



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 7 de julio de 2021

Número 155

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo -
Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento
y Universidades:
Delegación Territorial en Sevilla:
Convenio Colectivo de la empresa Vigón Oeste, S.A., con
vigencia del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 3
- Consejería de Hacienda y Financiación Europea:
Delegación del Gobierno en Sevilla:
Instalación eléctrica. 16

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Expediente de modificación de características 17

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Convocatoria de ayudas (BDNS) 17
- Área de Servicios Públicos Supramunicipales:
Expediente de concesión de subvenciones 18

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2 (refuerzo): autos 612/21 y 613/21 21
Alicante.—Número 1: autos 46/21 22

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Reglamento del Consejo Sectorial de la Memoria
Democrática 22
Modificación del Reglamento del Consejo Escolar Municipal 27
Nombramiento de personal eventual. 29
Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente: Actualización del
importe de las cargas urbanísticas. 29
Declaración de incumplimiento del deber de conservar 30
- Aznalcóllar: Presupuesto general ejercicio 2021 31
- Las Cabezas de San Juan: Convenio de resolución convencional
de recursos de reposición 33

— Camas: Régimen de dedicación y retribuciones de miembros de la Corporación.	33
Padrones fiscales.	34
Lista de personas admitidas y excluidas y composición del tribunal de la convocatoria para la provisión de una plaza de Administrativo	34
— Guadalcanal: Presupuesto general ejercicio 2021.	37
Modificación de ordenanza fiscal.	37
Convocatoria para la provisión de un puesto de Conserje por el turno de discapacidad	37
— Marchena: Expedientes de modificación presupuestaria	42
— Martín de la Jara: Presupuesto general ejercicio 2021	42
— La Puebla del Río: Presupuesto general ejercicio 2021	44
— Santiponce: Innovación urbanística	44

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Vigón Oeste, S.A.
Expediente: 41/01/0072/2021.
Fecha: 2 de junio de 2021.
Asunto: Resolución de inscripción y publicación.
Destinatario: Rafael García Serrano.
Código: 41100731012017.

Visto el Convenio Colectivo de la empresa Vigón Oeste, S.A. (centro de trabajo Sevilla), (Código 41100731012017), suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2020 a 31 de diciembre de 2022.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (E.T.), por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores («Boletín Oficial del Estado» n.º 255, de 24 de octubre de 2015), de acuerdo con el cual los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» n.º 143, de 12 de junio de 2010), sobre «registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» n.º 143 de 12 de junio), Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, Decreto 32/2019, de 5 de febrero y Decreto 26/2020, de 24 de febrero, que regulan la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificando el Decreto 342/2012, de 31 de julio. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto 6/2019, de 11 de febrero, en relación con el Decreto 100/2019 de 12 de febrero que regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» n.º 31, de 14/02/2019), modificado por Decreto 115/2020, de 8 de septiembre («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» n.º 55, de 10 de septiembre de 2020).

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero.— Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo de la empresa Vigón Oeste, S.A. (centro de trabajo Sevilla), (Código 41100731012017), suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2020 a 31 de diciembre de 2022.

Segundo.— Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 2 de junio de 2021.—La Delegada Territorial, María Mar Rull Fernández.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO VIGÓN OESTE, S.A. – PLATAFORMA SEVILLA PARA LOS AÑOS 2020-2022

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.

La Dirección de Empresa y la Representación Legal de los Trabajadores (en adelante RLT) de Vigón Oeste, S.A., Sevilla, reconociéndose ambas partes como interlocutores válidos y legitimados para esta negociación de Convenio Colectivo de Empresa Vigón Oeste, S.A., en virtud de lo establecido en los Artículos: 82.3 y 84 E.T. y artículo 37.1 Constitución Española que garantiza su fuerza vinculante.

Artículo 2. *Ámbito funcional y territorial.*

El presente Convenio será de aplicación y obligada observación a la Empresa Vigón Oeste, S.A., y a los trabajadores/as del centro de trabajo de la Plataforma de Sevilla sita en, C/ San José de Palmete, 26 (anexo CTM), Sevilla.

Artículo 3. *Ámbito personal.*

Quedan comprendidos en este Convenio todos los trabajadores de la Empresa Vigón Oeste, S.A., incluidas en los ámbitos funcional y territorial con la única excepción de los supuestos comprendidos en el número 3 del artículo 1º de los Estatutos de los Trabajadores.

Artículo 4. *Ámbito temporal.*

La duración del presente Convenio será de cuatro (3) años, desde el día 1 de enero de 2020, hasta el 31 de diciembre del año 2022, con independencia de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se entenderá prorrogado tácitamente por un año más, si al menos con tres (3) meses de antelación al día de su vencimiento, tras la pérdida de su vigencia, no ha sido denunciado por alguna de las partes.

Una vez denunciado el convenio anterior, las partes deberán constituir la comisión negociadora en el plazo de tres (3) meses a partir de la comunicación de constituir la mesa negociadora, iniciándose la negociación en un plazo de 15 días desde su constitución.

En los dos meses posteriores a 31 de diciembre de 2022, la representación de las personas trabajadoras comunicará a la Dirección de la empresa su intención de adherirse al convenio provincial sectorial que corresponda o bien mantener el actual convenio y negociarlo. Ambas partes buscarán consenso y en el caso de no alcanzar un acuerdo, la decisión de la parte social prevalecerá sobre la empresa.

Artículo 5. *Absorción y compensación.*

Las condiciones fijadas en este Convenio sustituirán, absorberán y compensarán todas las que en la actualidad se hallen existentes. Para aplicar las expresadas absorciones se estimarán las condiciones en su conjunto y cómputo anual para cada categoría y productor.

Artículo 6. *Normas subsidiarias.*

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Nacional de Transportes de Mercancías por Carretera y demás legislación laboral aplicable.

Artículo 7. *Garantías «ad Personam».*

Se respetarán las condiciones económicas de aquellos trabajadores que las tengan reconocidas en cuantía superior a las fijadas en este Convenio en cálculo y cómputo anual, manteniéndose estrictamente a título personal.

Artículo 8. *Comisión paritaria.*

Se crea una Comisión Paritaria como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio, mediación y arbitraje en los conflictos de carácter colectivo del Convenio, así como para la emisión de informes o dictámenes de cuantas materias sean de interés en las relaciones laborales de la actividad, realización de estudios y, en general, para cuantas funciones propias y específicas del demanden un interés directo de la empresa y trabajadores/as afectados. En particular la Comisión Paritaria conocerá de las siguientes materias:

1. Los términos y condiciones para el conocimiento y resolución de las cuestiones en materia de aplicación e interpretación del Convenio de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 del E.T.
2. El desarrollo de funciones de adaptación o, en su caso, modificación del Convenio durante su vigencia. En este caso, deberá incorporarse a la Comisión Paritaria la totalidad de los miembros de la Comisión Negociadora. Los acuerdos deben reunir los requisitos de legitimación para que tengan eficacia general (artículos 87 y 88 E.T.).
3. Los términos y condiciones para el conocimiento y resolución de las discrepancias tras la finalización del periodo de consultas en materia de modificación sustancial de condiciones de trabajo o inaplicación del régimen salarial del Convenio (artículos 41.6 y 82.3 E.T.).
4. La intervención en los supuestos de modificación sustancial de condiciones de trabajo o inaplicación del régimen salarial del Convenio, cuando no exista representación de los trabajadores en la empresa.

Estará compuesta, de forma paritaria, por cuatro representantes de la empresa y otros cuatro por trabajadores, pudiendo las partes designar asesores, que tendrán voz pero no voto. La Comisión Paritaria podrá constituir, para asuntos concretos de su competencia, comisiones de trabajos específicas.

Las reuniones podrán ser convocadas por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de un (1) mes, y en la misma se designarán, de entre los vocales asistentes, un Presidente y un Secretario de cada sesión.

Para la adopción de acuerdos será necesaria la conformidad de todos los vocales. En caso de discrepancia resolverá la Autoridad Administrativa o Judicial competente en cada momento.

Entre las misiones de la Comisión Paritaria está la de emisión de informes respecto a materias de carácter colectivo de interés, así como la realización de estudios en materias de interés general. Tendrá también la facultad de informar sobre los expedientes de inaplicación salarial que se presenten durante la vigencia de este Convenio conforme a lo estipulado en el artículo 37.

Ambas partes convienen, expresamente, que cualquier duda o divergencia que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación de este Convenio, que tenga carácter colectivo, será sometida previamente al informe de la Comisión antes de entablar cualquier reclamación contenciosa o administrativa. La Comisión dictará la resolución que proceda en un plazo no superior a cinco días laborales.

Las Comisión Paritaria entre su competencia, tendrá la de acordar las correspondientes revisiones salariales según la convenido en el artículo 20 del presente Convenio, remitiendo a la Autoridad Laboral el correspondiente acuerdo para su registro y posterior publicación.

Artículo 9. *Unidad del Convenio.*

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible en el conjunto de su texto. Serán consideradas globalmente pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

CAPÍTULO II

Jornada laboral y vacaciones

Artículo 10. *Jornada laboral.*

La jornada laboral será de 38 horas semanales de trabajo efectivo, tanto en jornada partida como continuada, rigiéndose de conformidad con lo establecido en el art. 34 del Estatuto de los Trabajadores.

Se entiende por jornada partida aquella en la que haya un descanso ininterrumpido de una hora como mínimo. La jornada laboral diaria no podrá ser fraccionada más de una vez al día, debiendo mediar entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente, como mínimo un espacio de 12 horas.

Todos los trabajadores tendrán derecho semanalmente al disfrute de un descanso de dos días completos e ininterrumpidos.

Dentro de la jornada laboral diaria, los trabajadores disfrutarán de un descanso de 30 minutos si realizan su jornada de forma completa y continuada y tendrá la consideración de tiempo efectivo de trabajo.

Para jornada inferior a 6 horas de trabajo diaria se establece un descanso de 15 minutos.

La distribución de la misma será de lunes a sábado, con una jornada ordinaria, a tiempo completo, mínima de siete horas y máxima de ocho horas treinta minutos.

Durante la Semana Santa, la Feria de la localidad y los días 24 y 31 de diciembre y 5 de enero, la jornada de trabajo será de seis horas ininterrumpidas, dentro de un horario que abarcará desde las siete a las diecisiete horas, salvo pacto en contrario, que se abonarán del siguiente modo bajo la denominación de plus feria o plus local:

- Compensación por importe de 10 €/hora, tanto las horas diurnas como nocturnas.
- O, a elección de la persona trabajadora, se compensarán en descanso, siempre y cuando se realicen fuera de esa franja horaria.

Las horas que excedan el límite anual señalado en el párrafo primero se abonarán como extraordinarias, de conformidad con lo establecido en el protocolo del Grupo MRW que consta en el artículo 22 del presente Convenio.

Artículo 11. *Vacaciones.*

El personal afectado por el presente convenio disfrutará por años naturales de un periodo de vacaciones de veintitrés días laborables, de los que al menos la mitad tendrá que ser disfrutados de manera interrumpida dentro de los meses de junio a septiembre.

Las vacaciones serán rotativas para el personal. Los turnos serán confeccionados entre la Dirección de la Empresa y los representantes de los trabajadores. La Empresa procurará determinar el calendario de vacaciones dentro del último trimestre del año anterior a su disfrute o, en todo caso, con una antelación de 90 días al disfrute individual de cada trabajador.

El inicio de las vacaciones no podrá coincidir con sábados, domingos y festivos. Para aquellos trabajadores que su jornada habitual coincida con sábados, domingos y festivos, el inicio de las vacaciones no podrá iniciarse en los días de libranza.

Durante el periodo de vacaciones los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho al abono de treinta días de salario base, más antigüedad, más una cantidad resultante del promedio de las cantidades percibidas en el último año inmediatamente anterior en concepto de pluses correspondientes a jornada ordinaria de trabajo.

Conforme al artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores, cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa según lo pactado anteriormente, coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 y 48 bis del ET, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que corresponda.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

CAPÍTULO III

Organización del trabajo

SECCIÓN I

Principios generales

Artículo 12. *Principios generales.*

La organización práctica del trabajo, con sujeción a las presentes disposiciones y a la legislación vigente es facultad de la Dirección de la Empresa. En el ejercicio de sus facultades de organización del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa implantar, determinar, modificar o suprimir los trabajos, adjudicar las tareas, adoptar nuevos métodos de ejecución de los mismos, crear o amortizar puestos de trabajo y ordenarlos en función de las necesidades de la empresa en cada momento, determinando la forma de prestación del trabajo en todos sus aspectos.

Sin merma de la facultad que le corresponde a la Dirección o a sus Representantes Legales, deberán ser informados de los cambios organizativos que se produzcan, para que emitan el informe previsto en el artículo 64.4 del Estatuto de los Trabajadores.

El trabajador está obligado a cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de las facultades directivas, y a ejecutar con interés y diligencia cuantos trabajos se le ordenen dentro del general cometido de su grupo y competencia profesionales. Entre tales trabajos están incluidas las tareas complementarias que sean indispensables para el correcto desempeño de su cometido principal.

Las categorías profesionales vigentes en el convenio se toman como referencia de integración en los Grupos Profesionales, y a título orientativo se mencionan en cada uno de ellos.

SECCIÓN II

Clasificación profesional

Artículo 13. *Clasificación profesional.*

La clasificación profesional se fundamenta en grupos profesionales. Se define al grupo profesional como aquella parte organizativa de la empresa que surge de la agrupación de puestos en función de las aptitudes profesionales, las titulaciones requeridas y el contenido general de la prestación desde el punto de vista organizativo, constituyendo además el marco funcional del trabajo a desempeñar por el empleado.

La clasificación profesional que a continuación se consigna es meramente enunciativa y en ningún caso supone la obligación de que existan puestos de trabajo de todos los grupos profesionales ni de todas las categorías relacionadas, lo que estará en función de las necesidades de la empresa

En función de las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, se establecen cuatro Grupos Profesionales y los contenidos específicos que los definen. Este sistema está configurado por cuatro grupos profesionales: Personal Superior y Técnico, Personal de Tráfico, Personal Administrativo, Personal de Talleres, estableciéndose con carácter general los siguientes elementos definidores:

1. Conocimiento y experiencia.
2. Iniciativa.
3. Autonomía en el desempeño de tareas.
4. Responsabilidad.
5. Resolución de problemas.
6. Mando.

Las partes acuerdan la aplicación del sistema de clasificación profesional previsto en el II Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera, en los términos detallados en los subsiguientes artículos.

Artículo 14. *Grupo I Personal Superior y Técnico.*

Se entiende por tal el que con propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección o por sus superiores jerárquicos, ejerce funciones de carácter técnico y/o de mando y organización. No se incluye a quienes por las características de su contrato y/o del desempeño de su cometido corresponda la calificación de «Personal de Alta Dirección».

Este Grupo I está integrado por las categorías profesionales que a continuación se relacionan, cuyas funciones y cometidos son los que, con carácter indicativo, igualmente se consignan.

14.1.— Jefe de Servicios: Es el que con propia iniciativa coordina todos o algunos de los servicios de una empresa o centro de trabajo de importancia.

14.2.— Ingenieros y Licenciados: Es el que desempeña cometidos para cuyo ejercicio se exige o requiere título de Doctor, Licenciado o Ingeniero, en cualesquiera dependencias o servicios de la Empresa.

14.3.— Ayudantes de Ingenieros y Licenciados: Es el que desempeña cometidos para cuyo ejercicio se exige o requiere su título académico de grado medio, en cualesquiera dependencias o servicios de la Empresa.

14.4.— Encargado General: Es el que, con mando directo sobre el personal y a las órdenes del Director o Delegado de Sucursal, si lo hubiere, tiene la responsabilidad del trabajo, la disciplina y seguridad del personal; le corresponde la organización o dirección del servicio, indicando a sus subordinados la forma de efectuar aquellos trabajos que se le ordenen; debe, por tanto, poseer conocimientos suficientes para ejecutar correctamente los cometidos que le encomiende la empresa inherentes a su función, y para la redacción de los presupuestos de los trabajos que se le encarguen, cuidando el material con objeto de que esté dispuesto para el trabajo en todo momento.

Tanto el personal de esta categoría profesional como el de la categoría de Jefe de Tráfico pueden asumir, a elección de la empresa, la jefatura de los centros de trabajo en los que no exista Director o Delegado de Sucursal.

14.5.— Jefe de Tráfico: Es el que tiene a su cargo dirigir la prestación de los servicios de un grupo de más de cincuenta vehículos de la empresa o contratados por ella, distribuyendo el personal y el material y las entradas y salidas del mismo, así como elaborar las estadísticas de tráficos, recorridos y consumo. Tanto el personal de esta categoría como el Encargado General pueden asumir, a elección de la empresa, la jefatura de los centros de trabajo en los que no exista Director o Delegado de Sucursal.

14.6.— Jefe de Sección: Es el que desempeña con iniciativa y responsabilidad el mando de uno de los grupos de actividad en que los servicios centrales de una empresa se estructuran, así como el que está al frente de la administración de una sucursal o centro de trabajo de importancia, bajo la dependencia del Director o Delegado de la misma, si lo hubiere.

14.7.— Jefe de Negociado: Es el que, al frente de un grupo de empleados y dependiendo o no de un Jefe de Sección, dirige la labor de su negociado, sin perjuicio de su participación personal en el trabajo, respondiendo de la correcta ejecución de los trabajos del personal a sus órdenes. Quedan clasificados en esta categoría profesional los Analistas de Sistemas Informáticos.

14.8.— Jefe de Equipo: Es el empleado que a las órdenes del Encargado General, del Encargado de Almacén o del Jefe de Tráfico y reuniendo condiciones prácticas para dirigir un grupo de obreros y de especialistas, se ocupa de la carga o descarga de vehículos, de la ordenación de recogidas y repartos y del despacho de las facturaciones en cualquier modalidad del transporte, atendiendo las reclamaciones que se produzcan, y dando cuenta diaria de la marcha del servicio a su Jefe inmediato; también realizará labores de control y vigilancia análogas a las que se indican para el Encargado General y Encargado de Almacén.

Artículo 15. *Grupo II Personal de Tráfico.*

Pertenecen a este grupo todos los empleados que se dedican al movimiento, clasificación y arrastre de mercancías en las instalaciones de la empresa o fuera de las mismas, incluido el mantenimiento de los vehículos, clasificándose en las siguientes categorías profesionales, cuyas funciones se expresan, con carácter enunciativo, a continuación de las mismas:

15.1.— Encargado de almacén: Es el empleado, dependiente o no del Encargado General, responsable del almacén o unidad operativa a su cargo y del personal a ellos adscrito de forma permanente u ocasional, debiendo despachar los pedidos en los mismos, recibir las mercancías y distribuirlos ordenadamente para su almacenaje, distribución o reparto, y realizar cualquier otra actividad logística. Ha de registrar la entrada y salida de las mencionadas mercancías, redactando y remitiendo a las oficinas las relaciones correspondientes, con indicaciones de destino, procedencia y entradas y salidas que hubiere.

15.2.— Capataz: Es la persona que a las órdenes del Encargado General, del Encargado de Almacén o del Jefe de Tráfico, y reuniendo condiciones prácticas para dirigir un grupo de obreros y de especialistas, se ocupa de la carga o descarga de vehículos, de la ordenación de recogidas y repartos y del despacho de las facturaciones en cualquier modalidad del transporte, atendiendo las reclamaciones que se produzcan, y dando cuenta diaria de la marcha del servicio a su superior inmediato; también realizará labores de control y vigilancia análogas a las que se indican para el Encargado General y Encargado de Almacén.

15.3.— Conductor 1.^a especial: Es el empleado que, estando en posesión del permiso de conducción de la clase «C + E», se contrata con la obligación de conducir cualquier vehículo de la empresa, con remolque, semirremolque o sin ellos, a tenor de las necesidades de ésta, ayudando si se le indica a las reparaciones del mismo, siendo el responsable del vehículo y de la carga durante el servicio, estando obligado a cumplimentar, cuando proceda, la documentación del vehículo y la del transporte realizado y a dirigir, si se le exigiere, la carga de la mercancía. Le corresponde realizar las labores necesarias para el correcto funcionamiento, conservación y acondicionamiento del vehículo, así como las que resulten precisas para la protección y manipulación de la mercancía. Habrá de comunicar de inmediato al responsable del taller, o persona que al efecto la empresa señale, cualquier anomalía que detecte en el vehículo. Deberá cubrir los recorridos por los itinerarios que se fijen o, de no estar fijados, por los que sean más favorables para la correcta cumplimentación del servicio.

15.4.— Conductor 1.^a: Es el empleado que, aun estando en posesión del carné de conducir de la clase «C + E», se contrata únicamente para conducir vehículos que requieran carné de clase inferior, sin necesidad de conocimientos mecánicos y con la obligación de dirigir, si así se le ordena, el acondicionamiento de la carga, participando activamente en ésta y en la descarga, sin exceder con ello de la jornada ordinaria; es el responsable del vehículo y de la mercancía durante el viaje, debiendo cumplimentar, cuando proceda, la documentación del vehículo y la del transporte realizado; le corresponde realizar las labores complementarias necesarias para el correcto funcionamiento, conservación y acondicionamiento del vehículo, así como las que resulten precisas para la protección y manipulación de la mercancía.

Habrà de comunicar de inmediato al responsable del taller, o persona que al efecto la empresa señale, cualquier anomalía que detecte en el vehículo.

Deberà cubrir los recorridos por los itinerarios que se le fijen o, de no estar fijados, por los que sean más favorables para la correcta cumplimentación del servicio.

Las categorías profesionales 16.3 y 16.4, además de las obligaciones generales de conductor, anteriormente enunciadas, que constituyen el trabajo corriente, les corresponden las que resulten de los usos y costumbres y de la naturaleza del servicio que realicen, debiendo tener la formación requerida cuando se trate de mercancías peligrosas.

15.5.— Conductor 2ª: Es el empleado que, aun estando en posesión de carné de conducir de clase superior, se contrata para conducir vehículos ligeros. Ha de actuar con la diligencia exigible para la seguridad del vehículo y de la mercancía, correspondiéndole la realización de las labores complementarias necesarias para el correcto funcionamiento, mantenimiento, conservación y acondicionamiento del vehículo y protección de éste y de la carga, teniendo obligación de cargar y descargar su vehículo y de recoger y repartir o entregar la mercancía. Habrá de comunicar de inmediato al responsable del taller, o persona que al efecto la empresa señale, cualquier anomalía que detecte en el vehículo. Deberá realizar sus recorridos por los itinerarios que se le fijen o, de no estar fijados, por los que sean más favorables para la correcta cumplimentación del servicio.

15.6.— Ayudante y/o Mozo Especializado: Es el que tiene adquirida una larga práctica en la carga y la descarga de vehículos y movimiento y clasificación de mercancías, realizándolos con rapidez y aprovechamiento de espacio y seguridad. Manejará los terminales de radiofrecuencia o cualquier otro medio técnico que, con la misma finalidad, se utilicen en las empresas para la clasificación y manipulación de la mercancía y demás operaciones.

Cuando forme parte de la dotación de un vehículo ayudará al Conductor en todas las incidencias que puedan originarse durante el servicio y llevará la documentación de las mercancías, encargándose de la carga y descarga de éstas y de su recogida o entrega a los clientes, debiendo entregar a su jefe inmediato, al término del servicio, la documentación debidamente cumplimentada. Deberá efectuar los trabajos necesarios, ayudando al Conductor, para el correcto acondicionamiento del vehículo y protección de las mercancías.

Le corresponde, previa la preparación necesaria, el manejo de los aparatos elevadores, grúas y demás maquinaria para carga y descarga de vehículos en almacén o agencia y movimiento de mercancías en éstos, excepto de forma esporádica y no cotidiana; es decir, siempre que no se excedan los límites establecidos en el Estatuto de los Trabajadores para la reclamación de la categoría superior, seis meses en un año u ocho meses en dos años, con la formación adecuada, en aplicación de la movilidad funcional de superior categoría.

Podrá encomendársele que asuma la responsabilidad y el control de las cargas y/o descargas de vehículos.

15.7.— Mozo: Es el operario cuya tarea, a realizar tanto en vehículos como en instalaciones fijas, requiere fundamentalmente la aportación de esfuerzo físico y atención, sin que exija destacada práctica o conocimiento previo, habiendo de efectuar, si se le encomienda, la recogida o entrega de mercancías, cuya documentación acreditativa entregará al término del servicio a quien corresponda. Manejará los terminales de radiofrecuencia o cualquier otro medio técnico que, con la misma finalidad, se utilicen en las empresas para la clasificación y manipulación de la mercancía y demás operaciones.

Artículo 16. *Grupo III Personal Administrativo.*

Pertencen a este grupo profesional todos los trabajadores que en las distintas dependencias o servicios de la empresa realizan funciones de carácter administrativo, burocráticas y/o de contabilidad, incluidos los trabajos con medios informáticos u ofimáticos y los de facturación; están asimismo comprendidas las funciones de mantenimiento, control y atención de carácter general no incluidas en otro grupo profesional.

Se clasifica en las categorías seguidamente relacionadas, cuyas funciones o cometidos son los que, con carácter enunciativo, igualmente se expresan:

16.1.— Oficial de Primera: Es el empleado que, bajo su propia responsabilidad, realiza con la máxima perfección burocrática trabajos que requieren plena iniciativa, entre ellos las gestiones de carácter comercial, tanto en la empresa como en visitas a clientes y organismos y los de gestión de tráfico hasta 15 vehículos. En los centros de trabajo cuyo número de empleados administrativos no exceda de siete, puede actuar de responsable de los mismos.

Quedan incluidos en esta categoría aquellos cuyo principal cometido sea el de realizar trabajos de programación informática.

16.2.— Oficial de Segunda: Pertenecen a esa categoría aquéllos que subordinados, en su caso, al responsable de la oficina y con adecuados conocimientos teóricos y prácticos, realizan normalmente con la debida perfección y correspondiente responsabilidad los trabajos que se les encomiendan, incluidos los de carácter comercial tanto en la empresa como en visitas a clientes y organismos, así como funciones de gestión del departamento de tráfico. En los centros de trabajo de hasta tres empleados administrativos pueden asumir la jefatura de los mismos.

Se incluyen en esta categoría profesional los trabajadores cuyo principal cometido sea el de operador de sistemas.

16.3.— Comercial más de 2 años de antigüedad: Es la persona que, con más de dos años de antigüedad y poseyendo cualidades suficientes de cultura, sentido de organización y técnica de ventas, realiza labores de captación de clientes y lleva a cabo la venta de los productos que se comercializan, en las zonas previamente asignadas, recogiendo los pedidos de los clientes que posteriormente se cumplimentarán por el servicio correspondiente. En general, efectuará cualquier otra misión comercial que dentro de sus limitaciones le determine su inmediato/a superior.

16.4.— Comercial hasta 2 años de antigüedad: Es la persona que, con menos de dos años de antigüedad y poseyendo cualidades suficientes de cultura, sentido de organización y técnica de ventas, realiza labores de captación de clientes y lleva a cabo la venta de los productos que se comercializan, en las zonas previamente asignadas, recogiendo los pedidos de los clientes que posteriormente se cumplimentarán por el servicio correspondiente. En general, efectuará cualquier otra misión comercial que dentro de sus limitaciones le determine su inmediato/a superior.

16.5.— Auxiliar: Es el empleado que, con conocimientos de carácter burocrático, bajo las órdenes de sus superiores, ejecuta trabajos que no revistan especial complejidad.

16.6.— Aprendiz: Es el que dentro del margen de edad de los 16 a los 18 años trabaja en las labores propias de cualquiera de las categorías definidas en este grupo, a fin de iniciarse y formarse en ellas.

Artículo 17. *Grupo IV Personal de Talleres/ Servicios Auxiliares.*

Pertencen a este Grupo todos los empleados que se dedican a actividades auxiliares de la principal de la empresa, tanto en las instalaciones de ésta como fuera de las mismas, clasificándose en las categorías profesionales que a continuación se expresan:

17.1.— Oficial de 1.ª: Se incluye en esta categoría a aquellos que, con total dominio de su oficio y con capacidad para interpretar planos de detalle realizan en el taller, en cualquier otra dependencia de la empresa o en vehículos fuera de ella, trabajos que requieren el mayor esmero no sólo con rendimiento correcto, sino con la máxima economía de tiempo y material.

17.2.— Oficial de 2.ª: Se clasifican en esta categoría los que con conocimientos teórico-prácticos del oficio, adquiridos en un aprendizaje debidamente acreditado o con larga práctica del mismo, realizan trabajos corrientes con rendimientos correctos, pudiendo interpretar los planos y croquis más elementales.

17.3.— Oficial de 3.ª: Se incluyen en esta categoría quienes procediendo de Peón especializado, poseyendo conocimientos generales de un oficio, pueden realizar los trabajos más elementales del mismo con rendimientos correctos.

17.4.— Peón especializado: Se incluyen en esta categoría quienes procediendo de Peón, poseyendo conocimientos generales de un oficio, pueden realizar los trabajos más elementales del mismo con rendimientos correctos.

17.5.— Peón ordinario: Es aquel cuya tarea requiere fundamentalmente la aportación de esfuerzo físico y atención, sin que se exija destacada práctica o conocimiento previo. Se incluyen en esta categoría los Lavacoches, Lavacamiones, Engrasadores, Vulcanizadores y los operarios de Estaciones de Servicio no incluidos específicamente en definiciones anteriores.

17.6.— Aprendiz: Es el que dentro del margen de edad de los 16 a los 18 años trabaja en las labores propias de cualquiera de las categorías definidas en este grupo, a fin de iniciarse y formarse en ellas.

Artículo 18. *Promoción profesional*

De conformidad con el Artículo 23.2 del II Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera, se producirá la equiparación de la categoría de Auxiliar Administrativo a Oficial Administrativo de 2.ª y de Mozo a Mozo Especialista, al cumplir el trabajador en la empresa tres años, computados desde el día 29 de marzo de 2012, fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del II acuerdo citado, salvo que se viniera aplicando en la empresa.

CAPÍTULO III

Régimen económico

Artículo 19. *Retribuciones.*

A partir del año 2020 y durante la vigencia del Convenio los incrementos salariales serán los establecidos en las tablas salariales del Convenio Colectivo Provincial del Sector, que se detallan en el anexo I.

El complemento ad personam que puedan percibir las personas trabajadoras no podrá ser compensado ni absorbido.

Artículo 20. *Gratificaciones.*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a tres gratificaciones extraordinarias, de julio o verano, Navidad y Primavera (antes Beneficio), que se abonarán a razón de treinta días de salario base según anexo I, más antigüedad.

Las partes acuerdan el pago prorrateado de las gratificaciones extraordinarias, que se percibirán, por tanto, en 12 mensualidades.

Artículo 21. *Dietas.*

El personal de estructura que por motivos profesionales manifestados tenga que viajar y desplazarse fuera de su centro de trabajo habitual tendrá derecho y obligación de realizar su liquidación de gastos derivados aportando recibo oficial justificativo, con periodicidad mensual, según los acuerdos vigentes hasta la fecha en cada caso.

La empresa antes del comienzo del viaje facilitará a la persona trabajadora los medios y recursos adecuados de forma que esta no tenga que aportar recursos propios para satisfacer los importes de los gastos que procedan.

La empresa quedará exonerada de la obligación de pagar la parte correspondiente a la pernoctación facilitando entonces el alojamiento que corresponda.

Asimismo abonará los gastos de desplazamiento y/o viaje que se generen.

Todas las cuantías máximas por concepto de desayuno, comida y cena se mantendrán en los siguientes términos:

1. Desayuno: 6 €.
2. Comida: 12 €.
3. Cena: 20 €.

En relación con la cena y la comida podrán intercambiarse los importes a elección del trabajador.

Artículo 22. *Horas extraordinarias.*

El valor de la hora extraordinaria es el recogido en el protocolo de aplicación del grupo MRW, que se aprobó en su día por la Empresa y los Representantes de los trabajadores de todas las empresas del Grupo MRW en España, y se ratifica en este Convenio con carácter indefinido hasta que sea sustituido por otro acuerdo entre las partes Empresa y parte Social.

Esta normativa es aplicable a todas las empresas del Grupo MRW y atendiendo a la realidad funcional de todos los trabajadores con independencia del área donde se encuentren ubicados los mismos.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta al año. Para los trabajadores/as que por la modalidad o duración de su contrato realizasen una jornada en cómputo anual inferior a la jornada general en la empresa, el número máximo anual de horas extraordinarias se reducirá en la misma proporción que exista entre tales jornadas.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, no se computarán las horas extraordinarias que hayan sido compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

Tabla de compensación:

<i>Hora extraordinaria</i>	<i>Compensación</i>	<i>Retribución</i>
Hora realizadas en día laborable, excepto horario nocturno (22.00 h hasta 6.00 h)	1 hora	12,02 €/h
Horas realizadas en domingo y días festivos	2 horas	24,04 €/h
Horas realizadas en horario nocturno (22.00 h hasta 6.00 h.) para los días laborables	1,5 horas	16,00 €/h
Horas realizadas en horario nocturno (22.00 h hasta 6.00 h.) para los días festivos.	3 horas	32,00 €/h

5. Se consideran horas complementarias las realizadas como adición a las horas ordinarias pactadas en el contrato a tiempo parcial, conforme a las siguientes reglas:

a) El empresario solo podrá exigir la realización de horas complementarias cuando así lo hubiera pactado expresamente con el trabajador. El pacto sobre horas complementarias podrá acordarse en el momento de la celebración del contrato a tiempo parcial o con posterioridad al mismo, pero constituirá, en todo caso, un pacto específico respecto al contrato. El pacto se formalizará necesariamente por escrito.

b) Solo se podrá formalizar un pacto de horas complementarias en el caso de contratos a tiempo parcial con una jornada de trabajo no inferior a diez horas semanales en cómputo anual.

c) El pacto de horas complementarias deberá recoger el número de horas complementarias cuya realización podrá ser requerida por el empresario.

El número de horas complementarias pactadas no podrá exceder del sesenta por ciento de las horas ordinarias de trabajo objeto del contrato.

d) El trabajador deberá conocer el día y la hora de realización de las horas complementarias pactadas con un preaviso mínimo de 24 horas

e) La realización de horas complementarias habrá de respetar, en todo caso, los límites en materia de jornada y descansos establecidos en los artículos 34.3 y 4; 36.1 y 37.1.

f) Las horas complementarias efectivamente realizadas se retribuirán como ordinarias, computándose a efectos de bases de cotización a la Seguridad Social y periodos de carencia y bases reguladoras de las prestaciones. A tal efecto, el número y retribución de las horas complementarias realizadas se deberá recoger en el recibo individual de salarios y en los documentos de cotización a la Seguridad Social.

De conformidad con la legislación vigente se entregará a los Delegados de Personal el registro de horas complementarias y extraordinarias realizadas al mes y copia básica de los contratos realizados.

Artículo 23. *Complemento personal de antigüedad.*

La cuantía de la antigüedad para todos los trabajadores fijos de plantilla a la fecha de 7 de noviembre de 1995, se determinará por el salario base en la siguiente forma:

A los dos años.....	5%
A los cuatro años	10%
A los nueve años.....	20%
A los catorce años.....	30%
A los diecinueve años.....	40%

A partir de los veinticuatro años el 45%, que será el tope máximo establecido para la antigüedad en este Convenio.

Los trabajadores contratados de manera indefinida a partir del día 7 de Noviembre de 1995, tendrán la siguiente antigüedad:

A los cinco años.....	4% del salario base.
A los nueve años.....	10% del salario base.
A los catorce años.....	15% del salario base.
A los diecinueve años.....	20% del salario base.

A partir de los veinticuatro años el 25% del salario base que será el tope máximo para estos trabajadores.

CAPÍTULO IV

Beneficios sociales

Artículo 24. *Incapacidad temporal.*

En caso de baja en el trabajo por incapacidad temporal derivada de enfermedad común, en la primera baja del año, las empresas abonarán el 60% de la Base Reguladora desde el primer día de la baja, y a partir del décimo día, la empresa abonará el 75% de la Base Reguladora; en la segunda baja del año, las empresas complementarán la prestación de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% del salario base más antigüedad, a partir del décimo día de la baja; en la tercera o sucesivas bajas durante el año, se estará a lo que establezca la legislación vigente.

Igualmente las empresas abonarán la cantidad que corresponda según lo anteriormente indicado para cada una de las situaciones de baja, en su caso, durante el tiempo en que el trabajador esté hospitalizado, y 30 días más en el caso de convalecencia derivada de dicha hospitalización.

A los trabajadores que se encuentren en incapacidad temporal derivada de accidente laboral, las empresas les abonarán el 100% de la base reguladora del mes anterior a la baja desde el primer día de la baja médica y hasta el día de alta médica.

Artículo 25. *Retirada del permiso de conducir.*

Los conductores a quienes como consecuencia de conducir un vehículo de la empresa, por cuenta y orden de la misma, se le retire su permiso de conducir por tiempo no superior a un año, serán acoplados, durante ese tiempo, a otro trabajo en alguno de los servicios de que disponga la empresa, y seguirá percibiendo el salario correspondiente a su categoría.

Las empresas garantizarán el puesto de trabajo de los conductores que pierdan su permiso de conducir con ocasión de conducir su vehículo propio, siempre que no lo sea de carácter remunerativo, cuando la retirada sea por tiempo no superior a un año. Las empresas no tendrán la obligación, en este supuesto, de acoplar al trabajador en otro trabajo ni abonar el salario que corresponda.

Los beneficios que se recogen en el presente artículo sólo podrán ser utilizados una vez mientras dure la prestación de servicio del trabajador en la empresa.

Quedan excluidos de los beneficios recogidos en este artículo los conductores que se vean privados de su permiso de conducir a consecuencia de haber ingerido bebidas alcohólicas.

Artículo 26. *Certificado de aptitud profesional.*

La empresa debe facilitar la formación y renovación de los conductores que obligatoriamente deben obtener el Certificado de aptitud Profesional (CAP) para poder seguir realizando su aptitud profesional tal como establece el R.D. 1032/2007, considerándose dicha formación como jornada laboral y en base a ello se otorgará por la empresa la oportuna licencia para la asistencia al curso con cargo a la jornada laboral, o en caso de no realizar la formación dentro de la jornada laboral se considere la misma trabajo efectivo y se compense todo ello sin perjuicio de abonar por parte de la empresa el coste de la formación, en el supuesto de que no se facilite la misma por parte de la empresa.

Artículo 27. *Uniforme.*

La empresa facilitará anualmente a las personas trabajadoras, las prendas de trabajo que a continuación se especifican.

Las de verano dentro del primer trimestre y las de invierno dentro del tercero.

Personal administrativo o de muelle:

2 batas o 1 pantalón 1 chaquetilla y 1 camisa de verano.

Personal de movimiento.

Verano: 2 pantalones y 2 camisas manga corta.

Invierno: 2 pantalones, 2 camisas manga larga, 2 chaquetas y 2 jersey.

1 anorak cada dos años.

Personal de taller y engrase:

3 monos o 3 chaquetillas y 3 pantalones.
2 jersey.

La empresa facilitará la ropa de trabajo, adaptada a premamá, en aquellos casos que la interesada lo solicite y le corresponda.

Las citadas prendas, que serán de buena calidad así como los distintivos que contengan, serán de obligatorio uso durante la realización de la jornada laboral.

La empresa tendrá a disposición del personal guantes para manipular hierros, material u objetos que requieran protección en las manos.

En el caso de las tareas realizadas al aire libre, se facilitará a las personas trabajadoras un equipo completo de protección contra la lluvia que incluirá necesariamente impermeable y botas adecuadas.

Artículo 28. Reconocimiento médico.

Todo el personal afecto a este Convenio deberá pasar un reconocimiento médico, que se efectuará en coordinación y a través de los establecimientos instalados al efecto por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene prioritariamente, o por los Servicios de las Mutuas Patronales de las empresas.

Dicho reconocimiento médico se efectuará dentro de los seis primeros meses de cada año.

Los reconocimientos médicos voluntarios se harán preferiblemente dentro de la jornada laboral. En todo caso si el horario del centro médico que lo realice no coincide con la jornada laboral del trabajador, se harán en la franja horaria no coincidente con la jornada laboral (ejemplo: trabajador que trabaje solo en jornada de tarde, lo hará por la mañana).

Artículo 29. Permisos retribuidos.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Dieciséis días naturales en caso de matrimonio, siendo dicho permiso retribuido de dieciséis días a partir del día 1 de enero de 2018. Se reconoce a las parejas de hecho oficialmente inscritas en los registros legales, todos los permisos retribuidos que les correspondan a los matrimonios.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, o fallecimiento, de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado de su domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia, regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deben realizarse dentro de la jornada de trabajo.

g) Dos días al año para asuntos propios. El referido permiso no requerirá justificación, estará supeditado a que en su disfrute no exista coincidencia con otras ausencias de trabajadores que, en su conjunto, superen en un 20 por ciento al personal del mismo nivel, grupo profesional y turno de trabajo

h) Diez horas anuales para la asistencia a médico especialista con cita previa.

i) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes en centros de enseñanza oficiales.

Todos los permisos retribuidos recogidos en el presente artículo se iniciarán el primer día laborable del trabajador.

Artículo 30. Jubilación anticipada.

Siempre que la empresa y el trabajador lo acuerden, podrá este último jubilarse a los 64 años en los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

Artículo 31. Jubilación y contrato de relevo.

De conformidad con la legislación vigente en materia de jubilación parcial para que el trabajador pueda acceder a la referida jubilación, deberá acordar con la empresa una reducción de jornada y de salario de entre un mínimo de un 25 por ciento y un máximo del 75, y la empresa deberá concertar simultáneamente un contrato de relevo, de acuerdo con lo establecido en el apartado siguiente, con objeto de sustituir la jornada de trabajo dejada vacante por el trabajador que se jubila parcialmente. También se podrá concertar el contrato de relevo para sustituir a los trabajadores que se jubilen parcialmente después de haber cumplido sesenta y cinco años.

La reducción de jornada y de salario podrá alcanzar el 85 por ciento cuando el contrato de relevo se concierte a jornada completa y con duración indefinida, siempre que el trabajador cumpla los requisitos establecidos la Ley General de la Seguridad Social o disposiciones legales correspondientes.

Aquellos trabajadores que se jubilen parcialmente en un porcentaje del 85% de la jornada anual prevista en el Convenio Colectivo, tendrán derecho a un permiso retribuido equivalente al 15% de las jornadas de trabajo restante durante los años que medien entre el momento de la jubilación parcial del trabajador del 85% y el momento de la jubilación total y, en todo caso, a los 65 años.

El salario percibir por el trabajador por el permiso retribuido del 15% de la jornada se abonará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Los conceptos salariales: salario base y antigüedad a percibir de forma proporcional a los que corresponderían a jornada completa. Todos estos conceptos irán referidos a las cuantías que correspondan a cada trabajador jubilado parcialmente en el momento de acceso a su jubilación parcial, según su categoría profesional. Dichos importes se actualizarán en la misma forma y cuantía que prevea el Convenio Colectivo para aquellos conceptos recogidos en este último.

b) Las vacaciones que le correspondan proporcionalmente al trabajador por el periodo de actividad referido se entienden integradas y disfrutadas en este periodo retribuido.

c) Las pagas extras se prorratearán mensualmente, de tal modo, que los salarios brutos anuales que correspondan a los trabajadores con permiso retribuido, serán pagaderos en 12 mensualidades.

Este acuerdo tendrá una vigencia indefinida, iniciándose en el momento de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. No obstante lo anterior, el presente acuerdo dejará de tener eficacia si la normativa reguladora de la jubilación parcial se modificara en el sentido de no permitir ésta o de fijar unos porcentajes mínimos de jornada residual diferentes a los actuales.

La ejecución de este contrato de trabajo a tiempo parcial y su retribución serán compatibles con la pensión que la Seguridad Social reconozca al trabajador en concepto de jubilación parcial.

La relación laboral se extinguirá al producirse la jubilación total del trabajador.

El contrato de relevo se ajustará a las siguientes reglas:

a) Se celebrará con un trabajador en situación de desempleo o que tuviese concertado con la empresa un contrato de duración determinada.

b) Salvo en el supuesto previsto en el párrafo segundo del apartado 6, la duración del contrato de relevo que se celebre como consecuencia de una jubilación parcial tendrá que ser indefinida o como mínimo, igual al tiempo que falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de sesenta y cinco años. Si, al cumplir dicha edad, el trabajador jubilado parcialmente continuase en la empresa, el contrato de relevo que se hubiera celebrado por duración determinada podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes por periodos anuales, extinguiéndose, en todo caso, al finalizar el periodo correspondiente al año en el que se produzca la jubilación total del trabajador relevado.

En el caso del trabajador jubilado parcialmente después de haber cumplido sesenta y cinco años, la duración del contrato de relevo que podrá celebrar la empresa para sustituir la parte de jornada dejada vacante por el mismo podrá ser indefinida o anual.

En este segundo caso, el contrato se prorrogará automáticamente por periodos anuales, extinguiéndose en la forma señalada en el párrafo anterior.

c) Salvo en el supuesto previsto en el párrafo segundo del apartado 6, el contrato de relevo podrá celebrarse a jornada completa o a tiempo parcial. En todo caso, la duración de la jornada deberá ser, como mínimo, igual a la reducción de jornada acordada por el trabajador sustituido. El horario de trabajo del trabajador relevista podrá completar el del trabajador sustituido o simultanearse con él.

d) El puesto de trabajo del trabajador relevista podrá ser el mismo del trabajador sustituido o uno similar, entendiendo por tal el desempeño de tareas correspondientes al mismo grupo profesional o categoría equivalente.

En los supuestos en que, debido a los requerimientos específicos del trabajo realizado por el jubilado parcial, el puesto de trabajo que vaya a desarrollar el relevista no pueda ser el mismo o uno similar que el del jubilado parcial, deberá existir una correspondencia entre las bases de cotización de ambos, en los términos previstos en el artículo 166.2.e) de la Ley General de la Seguridad Social.

Reglamentariamente se desarrollarán los requerimientos específicos del trabajo para considerar que el puesto de trabajo del trabajador relevista no pueda ser el mismo o uno similar al que venía desarrollando el jubilado parcial.

e) En la negociación colectiva se podrán establecer medidas para impulsar la celebración de contratos de relevo

Artículo 32. *Póliza de seguro de accidente.*

La empresa formalizará, bien individualmente o de manera colectiva, una póliza de seguro de accidentes de trabajo que asegure a los trabajadores o a los beneficiarios que señalen, el pago de las cantidades siguientes para en caso de muerte para 2020: 26.300,82 €, para 2021: 26.958,34 € y para 2022: 27.632,30 €; en el supuesto de Incapacidad Permanente Absoluta, para 2020: 31.442,39 €, para 2021: 32.228,45 € y para 2022: 33.034,16 €.

De igual forma, dentro de la indicada póliza, se incluirá una modalidad de seguro que cubra los gastos de traslado a su lugar de residencia -siempre que éste radique en Sevilla capital, o alguna localidad de su provincia- del trabajador que fallezca por alguna circunstancia derivada de accidente laboral y se encuentre desplazado por orden de la empresa, fuera de su centro de trabajo. Dicha póliza cubrirá hasta asegurar el pago por estos conceptos de la cantidad máxima de 1.456,90 € para 2020, 1.493,33 € para 2021 y 1.530,66 € para 2022. Se comunicará al trabajador la Compañía aseguradora.

Igualmente, la empresa cubrirá mediante una póliza de seguro los supuestos de fallecimiento por enfermedad común, formalizando, bien individualmente o de manera colectiva, una póliza de seguros que asegure a los trabajadores o a los beneficiarios que señalen, el pago de la cantidad de 16.875,32 € para 2020, 17.297,20 € para 2021 y 17.729,63 € para 2022.

La empresa dispondrá de un plazo de dos meses a partir de la fecha de la firma del Convenio para adecuar las pólizas de seguros que tengan suscritas a las cantidades anteriormente señaladas.

Artículo 33. *Plus escolar.*

La empresa abonará por cada hijo, hasta que cumpla la mayoría de edad, que estén cursando algún tipo de estudio en centro oficial reconocido, y que acrediten documentalmente tal circunstancia, un plus escolar por importe de 90 € para el año 2020, 2021 y 2022. Dicho plus se abonará en una sola vez en el mes de septiembre de cada año.

Artículo 34. *Plus de nocturnidad.*

El porcentaje del plus de nocturnidad será el 25% del salario base más antigüedad. En todo lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 36.1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 35. *Fomento a la contratación indefinida y personal eventual.*

Los contratos celebrados al amparo de lo dispuesto en el artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores, podrán tener una duración máxima de hasta doce dentro de un periodo de dieciocho meses contados a partir del momento en que se produzca la causa que motivó la contratación.

El personal contratado a jornada parcial tendrá prioridad para ampliaciones de jornada a la hora de cubrir horarios en caso de bajas y/o vacaciones del personal contratado a jornada completa. También en campaña de navidades, rebajas y aumentos puntuales de la actividad que así lo requiera siempre que las razones económicas, organizativas y productivas lo permitan.

Artículo 36. *Cláusula de no aplicación del Convenio.*

De conformidad con el artículo 82.3 E.T., cuando concurran causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, se procederá si fuera el caso, a la no aplicación del convenio en función de los requisitos y condiciones tasados legalmente.

Artículo 37. *Excedencia.*

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Artículo 38. *Movilidad geográfica.*

Se pacta expresamente como causa suficiente para la movilidad geográfica, la existencia de una vacante de similar categoría profesional o funciones en el centro de destino.

CAPÍTULO V

Derechos sindicales

Artículo 39. *Cuota sindical.*

La empresa se compromete a deducir de las retribuciones mensuales de los trabajadores que expresamente así lo soliciten por escrito, la cantidad de euros que el mismo indique, correspondiente a su cuota sindical, y a entregar dicha cifra a la persona que se determine en la aludida comunicación, o bien efectuar su ingreso en la cuenta corriente que igualmente se determine.

Artículo 40. *Tablón de anuncios.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 81 del Estatuto de los Trabajadores, la empresa pondrá a disposición de los Delegados de Personal un tablón de anuncios.

Artículo 41. *Acumulación horas sindicales.*

Los Delegados de Personal podrán acumular las horas sindicales de sus distintos miembros en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo legal.

Durante la vigencia del Convenio, los Delegados de Personal dispondrán de 26 horas mensuales para cuestiones de su cargo.

Artículo 42.

Quienes ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal en las Organizaciones Sindicales firmantes tendrán derecho a la asistencia y acceso a los centros de trabajo, para participar en actividades propias de su sindicato o del conjunto de los trabajadores, previa comunicación al empresario, y sin que el ejercicio de ese derecho pueda interrumpir el desarrollo normal del proceso productivo.

CAPÍTULO VI

Régimen disciplinario

Artículo 43.

Son faltas las acciones u omisiones de los trabajadores cometidas con ocasión de su trabajo, en conexión con éste o derivadas del mismo, que supongan infracción de las obligaciones de todo tipo que al trabajador le vienen impuestas por el ordenamiento jurídico, por el presente Convenio Colectivo y demás normas subsidiarias que lo complementan, tanto individuales como colectivas, clasificándose en leves, graves y muy graves.

Artículo 44. *Son faltas leves.*

1. Tres faltas de puntualidad en el trabajo, sin la debida justificación, cometidas en el período de un mes.
2. No notificar por cualquier medio con carácter previo a la ausencia, pudiendo hacerlo, la imposibilidad de acudir al trabajo y su causa.
3. El abandono del trabajo dentro de la jornada, sin causa justificada aunque sea por breve tiempo.
4. Descuidos o negligencias en la conservación del material.
5. La falta de respeto y consideración de carácter leve al personal de la empresa y al público, incluyendo entre las mismas las faltas de aseo y limpieza personal.
6. La no-utilización del vestuario y equipo que haya sido facilitado por la empresa con instrucciones de utilización.
7. Faltar al trabajo un día, sin causa justificada, en el período de un mes.

Artículo 45. *Son faltas graves.*

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante el período de un mes.
2. Faltar dos días al trabajo, durante un mes, sin causa justificada.
3. Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, dentro de la jornada de trabajo, si perturbasen el servicio.
4. La desobediencia a las órdenes e instrucciones del empresario en cualquier materia de trabajo, incluido el control de asistencia, así como no dar cumplimiento a los trámites administrativos que sean presupuesto o consecuencia de la actividad que ha de realizar el trabajador.
5. La alegación de causas falsas para las licencias.
6. La reiterada negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
7. Las imprudencias o negligencias en acto de servicio. Se califica de imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y equipos de seguridad de carácter obligatorio.
8. Realizar sin permiso trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios del material de la empresa.
9. Las faltas de respeto y consideración a quienes trabajan en la empresa, a los usuarios y al público, que constituyan infracción de los derechos constitucionalmente reconocidos a los mismos.

10. El abuso de autoridad con ocasión del trabajo, considerándose tal la comisión de un hecho arbitrario siempre que concurren infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal y perjuicio notorio para un inferior.

11. Las expresadas en los apartados 2, 3, 4 y 7 del artículo 46, siempre que: La falta de notificación con carácter previo a la ausencia (art. 46.2), el abandono del trabajo dentro de la jornada (art. 46.3), o la falta al trabajo sin causa justificada (art. 46.7), sean motivo de retraso en la salida de los vehículos o produzcan trastorno en el normal desarrollo de la actividad; y Que de los descuidos o negligencias en la conservación del material (art. 46.4) se deriven perjuicios para la empresa.

12. La reiteración o reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal; y cualquier otra de naturaleza análoga a las precedentes.

13. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole, que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

Artículo 46. *Son faltas muy graves.*

1. Más de 10 faltas no justificadas de puntualidades cometidas en un período de seis meses o 20 durante un año.

2. Las faltas injustificadas al trabajo durante 3 días consecutivos o 5 alternos en un período de seis meses, o 10 días alternos durante un año.

3. La indisciplina o desobediencia en el trabajo. Se calificará en todo caso como falta muy grave cuando implique quebranto de la disciplina o de ella se derive perjuicio para la empresa o compañeros de trabajo.

4. Las ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajan en la empresa o a los familiares que convivan con ellos.

5. La trasgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo, considerándose como tales el fraude o la deslealtad en las gestiones encomendadas; el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la empresa o a cualquier persona, realizado dentro de las dependencias o vehículos de la misma, o en cualquier lugar si es en acto de servicio; violar el secreto de la correspondencia o revelar a extraños datos que se conozcan por razón del trabajo.

6. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

7. La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

8. El abandono del trabajo, aunque sea por breve tiempo, si fuera causa de accidente.

9. La imprudencia o negligencia en acto de servicio si implicase riesgo de accidente o peligro de avería para la maquinaria, vehículo o instalaciones.

10. La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas; y cualquier otra de naturaleza análoga a las precedentes.

Todas las faltas graves y muy graves deberán ser notificadas y comunicadas a la Representación Legal de los Trabajadores.

Artículo 47.

No se considerará injustificada la ausencia al trabajo por privación de libertad del trabajador, si éste fuera posteriormente absuelto de los cargos que hubieran dado lugar a su detención.

Artículo 48. *Sanciones.*

Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de faltas disciplinarias serán las siguientes:

a) Por faltas leves: Amonestación verbal o por escrito; suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

b) Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de 3 a 15 días; postergación para el ascenso hasta 3 años.

c) Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 45 días; inhabilitación definitiva para el ascenso; despido.

Artículo 49.

Las faltas de los trabajadores prescriben: a los 10 días hábiles, las leves, a los 20 días hábiles, las graves; y a los 60 días hábiles, las muy graves; contados a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de la comisión de la falta, y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 50.

Los trabajadores que deseen que su afiliación a un Sindicato conste a su empresario, a efectos de lo dispuesto en el último párrafo del apartado 1 del art. 55 del Estatuto de los Trabajadores, deberán notificárselo por escrito, teniendo aquél obligación de acusar recibo de la comunicación.

Disposiciones finales.

Primera.— *Pluriempleo.*

Las partes signatarias del presente acuerdo consideran obligado erradicar el pluriempleo en las empresas del sector, por dos razones fundamentales de interés general:

a) Porque impide que trabajadores en paro accedan a un puesto de trabajo.

b) Por la competencia desleal que puede ejercerse sobre el resto que utiliza procedimientos legales.

Segunda.

Son conscientes las partes de la especial incidencia que se derivan de cualquier situación de violencia de género, y de sus repercusiones en el mundo del trabajo, por lo que exhortan a sus organizaciones a nivel nacional para que negocien fórmulas que contemplen y posibiliten la conservación y mantenimiento del empleo en personas que al sufrir estas situaciones, puedan perder su empleo.

Tercera.— *Sercla.*

Los trabajadores y la empresa una vez agotado, en su caso, los trámites ante las Comisiones Paritarias, se someterán a los procedimientos del Sercla, para los conflictos colectivos. Con relación a los conflictos individuales que se susciten en materia de clasificación profesional, movilidad funcional, trabajos de superior o inferior categoría, modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo, traslados y desplazamientos, periodo de disfrute de vacaciones, licencias, permisos y reducciones de jornada, se someterán igualmente a los procedimientos contemplados en el Sercla para los conflictos individuales, previstos en el Acuerdo Interprofesional de 4 de marzo de 2005, a partir del momento en que dichos procedimientos entren en vigor en sus respectivos marcos territoriales.

ANEXO I
Tablas salariales

2020.

<i>Categoría</i>	<i>Salarios</i>
<i>Grupo I. Personal Superior y Técnicos:</i>	
Jefe de Servicios	1.559,07 €
Ingenieros y Licenciados	1.459,81 €
Ayudantes de Ingenieros y Licenciados	1.241,56 €
Encargado General	1.220,09 €
Jefe de Tráfico	1.220,99 €
Jefe de Sección	1.281,28 €
Jefe de Negociado	1.235,61 €
Jefe de Equipo	1.166,55 €
<i>Personal de Agencia.—Tráfico:</i>	
Encargado de Almacén	1.138,86 €
Jefe de Equipo / antes Capataz	1.106,69 €
Conductor de 1.ª Especial	1.166,55 €
Conductor 1.ª	1.139,34 €
Conductor 2.ª	1.114,22 €
Ayudante	1.093,21 €
Mozo especializado	1.089,08 €
Mozo especializado	1.066,35 €

<i>Categoría</i>	<i>Salarios</i>
<i>Personal Administrativo:</i>	
Oficial de 1.ª	1.167,59 €
Oficial de 2.ª	1.130,76 €
Comercial más de 2 años de antigüedad	1.167,59 €
* Comercial hasta 2 años de antigüedad	1.130,76 €
Auxiliar	1.055,95 €
Aprendiz	808,39 €
<i>Personal de Talleres:</i>	
Oficial 1.ª	1.146,58 €
Oficial 2.ª	1.133,84 €
Oficial 3.ª	1.106,29 €
Peón Especializado	1.089,08 €
Peón Ordinario	1.105,96 €
Aprendiz	808,39 €
* A extinguir 31 de diciembre de 2020	

2021.

<i>Categoría</i>	<i>Salarios</i>
<i>Grupo I. Personal Superior y Técnicos:</i>	
Jefe de Servicios	1.598,05 €
Ingenieros y Licenciados	1.496,30 €
Ayudantes de Ingenieros y Licenciados	1.272,60 €
Encargado General	1.251,52 €
Jefe de Tráfico	1.251,52 €
Jefe de Sección	1.313,32 €
Jefe de Negociado	1.266,50 €
Jefe de Equipo	1.195,71 €
<i>Personal de Agencia.—Tráfico:</i>	
Encargado de Almacén	1.167,34 €
Jefe de Equipo / antes Capataz	1.134,36 €
Conductor de 1.ª especial	1.195,71 €

<i>Categoría</i>	<i>Salarios</i>
Conductor 1. ^a	1.107,83 €
Conductor 2. ^a	1.142,07 €
Ayudante	1.120,54 €
Mozo especializado	1.115,31 €
Mozo especializado	1.093,01 €
<i>Personal Administrativo:</i>	
Oficial de 1. ^a	1.196,78 €
Oficial de 2. ^a	1.159,03 €
Comercial	1.196,78 €
Auxiliar	1.082,35 €
Aprendiz	828,60 €
<i>Personal de Talleres:</i>	
Oficial 1. ^a	1.175,25 €
Oficial 2. ^a	1.162,18 €
Oficial 3. ^a	1.133,95 €
Peón Especializado	1.116,31 €
Peón Ordinario	1.133,60 €
Aprendiz	828,60 €

2022.

<i>Categoría</i>	<i>Salarios</i>
<i>Grupo I. Personal. Superior y Técnicos:</i>	
Jefe de Servicios	1.638,00 €
Ingenieros y Licenciados	1.533,71 €
Ayudantes de Ingenieros y Licenciados	1.304,42 €
Encargado General	1.282,81 €
Jefe de Tráfico	1.282,81 €
Jefe de Sección	1.346,15 €
Jefe de Negociado	1.298,16 €
Jefe de Equipo	1.225,61 €

<i>Categoría</i>	<i>Salarios</i>
<i>Personal de Agencia.—Tráfico:</i>	
Encargado de Almacén	1.196,52 €
Jefe de Equipo / antes Capataz	1.162,72 €
Conductor de 1. ^a Especial	1.225,61 €
Conductor 1. ^a	1.197,02 €
Conductor 2. ^a	1.170,62 €
Ayudante	1.148,55 €
Mozo Especializado	1.144,22 €
Mozo Especializado	1.120,33 €
<i>Personal Administrativo:</i>	
Oficial de 1. ^a	1.226,70 €
Oficial de 2. ^a	1.188,00 €
Comercial	1.226,70 €
Auxiliar	1.109,41 €
Aprendiz	849,32 €
<i>Personal de Talleres:</i>	
Oficial 1. ^a	1.204,63 €
Oficial 2. ^a	1.191,24 €
Oficial 3. ^a	1.162,29 €
Peón Especializado	1.144,22 €
Peón Ordinario	1.161,94 €
Aprendiz	849,32 €

Consejería de Hacienda y Financiación Europea

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Sevilla de la Junta de Andalucía, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa realizada por la mercantil Accitana Solar, S.L., con CIF B-93671832 relativa a la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica denominada «HSF Gerena Chamorro», con una potencia instalada de 9.6 MW, y ubicada en el término municipal de Guillena (Sevilla), y a efectos de la solicitud de autorización ambiental unificada

Nuestra referencia: SIEM/FMC/JGC

Expediente: 280.703

R.E.G.: 4.268

A los efectos previstos en lo establecido en el art. 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como lo dispuesto en el art. 19 del decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del anexo I de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se somete a Información Pública la petición realizada por la entidad Accitana Solar S.L. por la que se solicita Autorización Administrativa Previa para la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica denominada «HSF Gerena Chamorro» con una potencia instalada de 9,6 MW y ubicada en el término municipal de Guillena (Sevilla), cuyas características principales son las siguientes:

Peticionario: Accitana Solar, S.L. (B-93671832)
Domicilio: Paseo de Bolivia nº 11, CP 29004 Marbella (Málaga)
Denominación de la instalación: «HSF Gerena Chamorro», con una potencia instalada de 9,6 Mw
Término municipal afectado: Guillena (Sevilla).
Emplazamiento del HSF: Polígono 7, parcela 23, del término municipal de Guillena (Sevilla).
Referencias catastrales del HSF: 41049A007000230000WT.

Características técnicas principales de la instalación solar FV:

- Campo solar fotovoltaico constituido por 24.976 paneles fotovoltaicos, de 400 Wpico cada uno, en condiciones STC normalizadas.
- Estructuras soporte de los módulos fotovoltaicos que contarán con un sistema de seguimiento solar Este-Oeste mediante un eje Norte-Sur horizontal. La estructura con seguidor soportará como máximo 56 módulos fotovoltaicos que se dispondrían en dos filas de 28 módulos fotovoltaicos.
- Cableado de distribución de la energía eléctrica y protecciones eléctricas correspondientes.
- Se instalarán 2 estaciones de potencia, compuestas de un conjunto formado por inversores de 1.200 kW de potencia AC máxima (hasta cuatro por estación de potencia) y centro de transformación de 4.800 kVA - 30 kV (2 estaciones de potencia de 4.800 kVA). La potencia total de transformación será de 9.6 MVA, regulada y limitada a 8 MW con un Power Plant Controller.
- La instalación de media tensión la componen cada uno de los conjuntos inversor/transformador y 1 circuito de alimentación en media tensión soterrada en 30 kV que discurren por la planta y que enlaza los conjuntos en la subestación eléctrica Matahijas.
- Potencia de módulos FV (pico) de generación: 9,99 Mw
- Potencia instalada (inversores) de generación: 9.6 Mw (art. 3 RD 413/2014)
- Potencia máxima de Evacuación: 8 Mw
- Tensión de evacuación: 220 kV
- Punto de conexión: SET Salteras 220 kV (Red Eléctrica de España, S.A.U.)
- Coordenadas UTM del centro geométrico de la instalación: X: 760471,035 Y: 4155028,056 H29.

Presupuesto estimado instalaciones: 4.064.516,10 Euros, IVA no incluido.

Documento técnico: Proyecto técnico, visado n.º EGR2000624 de fecha 18/05/2020 COIIAOR

Técnico titulado: Don Agustín Tonda Hita, colegiado n.º 2133 del COIIAOR

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación de Gobierno, sita en Avda. de Grecia, S/N, CP 41071, Sevilla (de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, previa cita), a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el proyecto u otra documentación que obre en el expediente, presentar alegaciones y manifestarse sobre el procedimiento de autorización administrativa previa y de construcción, y pueda formular al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado ejemplar, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, así mismo también se publicará en el portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía a través de la url: <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>.

En Sevilla a 8 de junio de 2021.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

N.º expediente: M-3624/2018-CYG

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionaria: El Juncal del Lobillo S.L.

Uso: Riego (leñosos-olivar) 31,2159 hectáreas.

Volumen anual (m³/año): 46.824,00.

Caudal concesional (l/s): 4,68.

Captación:

Núm. de capt.	M.A.S	Término municipal	Provincia	Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30	Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30
1	Aluvial de la cuenca baja del Genil	Aguadulce	Sevilla	323863	4124295
2	Sin clasificar	Aguadulce	Sevilla	324231	4124358
3	Aluvial de la cuenca baja del Genil	Aguadulce	Sevilla	323935	4124576
4	Aluvial de la cuenca baja del Genil	Aguadulce	Sevilla	323719	4124422

Objeto de la modificación:

La modificación consiste en la transferencia de titularidad y actualización de la superficie de riego por expropiación, reduciéndose de 32,842 ha a 31,2159 ha con disminución de la dotación de 2200 a 1500 m³/ha/año e inclusión de una nueva toma de aguas subterráneas (pozo) y depósito de almacenamiento de 500 m³ de capacidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 24 de marzo de 2021.—El Jefe de Servicio, Juan Ramis Cirujeda.

36W-3084-P

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Extracto de la resolución 3520/2021 de 29 de junio de la Presidencia de la Diputación Provincial de Sevilla por la que se convocan ayudas para la cofinanciación de proyectos a realizar en países en vías de desarrollo dirigidas a Entidades Locales y Consorcios de la provincia de Sevilla para 2021.

BDNS (Identif.): 573343.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/573343>

Primero. *Beneficiario:*

Entidades Locales y Consorcios de la provincia de Sevilla

Segundo. *Objeto:*

Regular en régimen de concurrencia competitiva las ayudas de la Diputación Provincial de Sevilla a Entidades Locales y Consorcios de la provincia de Sevilla para la cofinanciación de proyectos, en la modalidad de Cooperación Indirecta, a países en vías de desarrollo (Artículo 6.1 del Reglamento por el que se regulan las actividades y se establecen las normas en materia de distribución de Fondos destinados a Proyectos de Cooperación al Desarrollo y Ayuda Humanitaria en la Diputación Provincial de Sevilla).

Tercero. *Bases reguladoras:*

Bases de la convocatoria de subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva publicadas junto con la convocatoria en el tablón-e de la sede electrónica de la Diputación de Sevilla y en la página web de Cooperación Internacional de la Diputación de Sevilla <http://www.dipusevilla.es/cooperacioninternacional>.

Cuarto. *Cuantía:*

El importe total de subvención asciende a 381.700,00 euros, siendo para gastos no inventariables: 251.700,00 euros y para gastos inventariables: 130.000,00 euros.

El importe de la subvención será como máximo de 25.000,00 €. y en ningún caso podrá superar el 80% del presupuesto presentado en el proyecto.

Quinto. *Plazo de presentación:*

Será de treinta días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la Convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia (B.O.P.), tras haberse efectuado la preceptiva remisión del extracto de la convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en cumplimiento a los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003 «General de Subvenciones».

Sexto: *Otros datos:*

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes se presentarán en el Registro Electrónico de la Diputación de Sevilla, a la que es posible acceder desde la sede electrónica de la Diputación de Sevilla, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la misma Ley.

La resolución de concesión será objeto de publicación en sede electrónica-tablón de anuncios, así como en la página web de Cooperación al Desarrollo de la Diputación de Sevilla, <http://www.dipusevilla.es/cooperacioninternacional>.

En Sevilla a 29 de junio de 2021.—El Diputado Delegado del Área de Empleado Público (P.D.2501/2021 de 18 mayo), Juan Manuel Heredia Bautista.

15W-5991

Área de Servicios Públicos Supramunicipales

Por resolución 3456 de 24 de junio de 2021, se concedió subvención para la adquisición de vehículos eléctricos puros, con etiqueta ambiental cero o etiqueta eco, así como de infraestructuras de recarga para el uso de los vehículos adquiridos, con el siguiente contenido:

Mediante resolución 1475 de 5 de abril de 2021, se aprobó la concesión provisional de subvenciones a diversos Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Sevilla para la adquisición de vehículos eléctricos puros o con etiqueta ambiental cero, así como de infraestructuras de recarga para el uso de los vehículos adquiridos, conforme a la convocatoria aprobada por resolución de presidencia núm. 5393/2020 de 10 de noviembre y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 263 de 12 de noviembre de 2020.

Dicha resolución fue notificada a todas las entidades peticionarias, solicitándole a aquellas que habían resultado beneficiarias, que en un plazo de 5 días aceptaran o renunciaran a la misma.

Habiéndose recibido la aceptación de todos los municipios y ELAS afectados, y por tanto, cumplidos los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria, procede resolver definitivamente la misma, elevando a definitiva la concesión provisional, por lo que, constanding informe favorable de la Intervención Provincial de 15 de Junio de 2021, así como el dictamen favorable de 30 de marzo de 2021 de la Junta de Gobierno a la propuesta de concesión provisional, la Diputada Delegada del Área de Servicios Públicos Supramunicipales, en virtud de las atribuciones conferidas por la Presidencia de esta Corporación mediante resolución 2501 de 18 de mayo de 2021, resuelve:

Primero: Aprobar la concesión definitiva de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Sevilla, conforme a las bases establecidas en la convocatoria de subvenciones para la adquisición de vehículos eléctricos puros o con etiqueta ambiental Cero o etiqueta Eco, así como de infraestructuras de recarga para uso de los vehículos adquiridos, en base a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto-Ley 23/2020 de 23 de junio Y conforme a la convocatoria aprobada por resolución de presidencia núm. 5393/2020 de 10 de noviembre y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 263 de 12 de noviembre de 2020, por un importe total de 3.708.556,32 €, con el detalle siguiente:

1) SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO. A AYUNTAMIENTOS (PROGRAMA 132):

Aplicación presupuestaria año 2021: 3220/13200/7620690

<i>Municipio</i>	<i>Importe</i>
Alcalá de Guadaíra	80.000,00
Aznalcázar	30.000,00
Bollullos de la Mitación	39.997,00
Bormujos	62.894,00
Cabezas de San Juan, Las	40.000,00
Carmona (1)	32.894,00
Casariche	30.000,00
Castilleja de la Cuesta (2)	9.000,00
Castillo de las Guardas, El	30.000,00
Cazalla de la Sierra	30.000,00
Coria del Río (3)	17.654,00
Coronil, El	30.000,00
Corrales, Los	30.000,00
Gerena	30.000,00
Lora del Río	40.000,00
Mairena del Alcor	62.894,00
Mairena del Aljarafe	62.894,00
Morón de la Frontera	60.000,00
Pedroso, El	30.000,00
Puebla de Cazalla (4)	10.000,00
Puebla del Río, La	40.000,00
Real de la Jara, El	30.000,00
Roda de Andalucía, La	30.000,00
San Juan de Aznalfarache (5)	29.994,36
Sanlúcar la Mayor	30.000,00
Tocina	30.000,00
Tomares (6)	30.000,00
Valencina de la Concepción	30.000,00
Villanueva del Río y Minas	30.000,00
Total:	1.038.221,36

2) PROTECCIÓN CIVIL. A AYUNTAMIENTOS (PROGRAMA 135):

Aplicación presupuestaria año 2021: 3220/13500/7620690

<i>Municipio</i>	<i>Importe</i>
Aznalcóllar	30.000,00
Brenes	40.000,00
Carmona (1)	30.000,00
Molares, Los	30.000,00
San Juan de Aznalfarache (5)	30.640,76
Saucejo, El	30.000,00
Tomares (6)	18.000,00
Villanueva de San Juan	30.000,00
Total:	238.640,76

3) RECOGIDA, ELIMINACIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS. A AYUNTAMIENTOS (PROGRAMA 162):

Aplicación presupuestaria año 2021: 3220/16210/7620690

<i>Municipio</i>	<i>Importe</i>
Aguadulce	29.838,60
Alanís	30.000,00
Albaida del Aljarafe	30.000,00
Alcalá del Río	40.000,00
Alcolea del Río	30.000,00
Algaba, La	40.000,00
Algámitas	29.978,42
Almadén de la plata	29.963,23
Arahal	40.000,00
Badolatosa	30.000,00
Benacazón	30.000,00
Burguillos	30.000,00
Camas	62.894,00
Campana, La	30.000,00
Cantillana	40.000,00
Cañada Rosal	30.000,00
Castilblanco de los Arroyos	29.838,60
Castilleja de Guzmán	30.000,00
Castilleja de la Cuesta (2)	30.000,00
Castilleja del Campo	30.000,00
Constantina	30.000,00
Coria del Río (3)	45.237,50
Coripe	30.000,00
Cuervo, El	30.000,00
Dos Hermanas	80.000,00
Espartinas	30.000,00
Estepa	40.000,00
Fuentes de Andalucía	30.000,00
Garrobo, El	29.000,00
Gelves	40.000,00
Gines	39.926,37
Guadalcanal	30.000,00
Guillena	39.337,10
Herrera	30.000,00
Isla Mayor	30.000,00
Lantejuela	30.000,00
Lebrija	62.894,00
Lora de Estepa	30.000,00
Luisiana, La	30.000,00
Madroño, El	29.000,00
Marchena	40.000,00
Marinaleda	30.000,00
Martín de la Jara	30.000,00
Montellano	30.000,00
Navas de la Concepción, Las	30.000,00
Olivares	30.000,00
Osuna	40.000,00
Palacios y Villafranca, Los	62.894,00
Palmar de Troya, El	30.000,00
Palomares del Río	30.000,00
Paradas	30.000,00

<i>Municipio</i>	<i>Importe</i>
Pedrera	30.000,00
Peñaflor	30.000,00
Pilas	40.000,00
Pruna	30.000,00
Puebla de Cazalla (4)	30.000,00
Puebla de los Infantes, La	30.000,00
Rinconada, La	60.900,00
Ronquillo, El	30.000,00
Salteras	29.999,84
San Nicolás del Puerto	30.000,00
Santiponce	30.000,00
Umbrete	29.999,53
Utrera	80.000,00
Villanueva del Ariscal	29.997,11
Villaverde del Río	30.000,00
Viso del Alcor, El	40.000,00
Total:	2.371.698,30

4) RECOGIDA, ELIMINACIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS. A ENTIDADES LOCALES MENORES (PROGRAMA 162):

Aplicación presupuestaria año 2021: 3220/16210/7680690

<i>ELAS</i>	<i>Total</i>
Isla Redonda-La Aceñuela	30.000,00
Marismillas	29.995,90
Total:	59.995,90

- (1) El Ayuntamiento de Carmona solicita vehículos para los programas de Seguridad y Orden Público y Protección Civil
- (2) El Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta solicita vehículos para los programas de Seguridad y Orden público y Recogida, eliminación y tratamiento de residuos
- (3) El Ayuntamiento de Coria del Río solicita vehículos para los programas de Seguridad y Orden público y Recogida, eliminación y tratamiento de residuos
- (4) El Ayuntamiento de Puebla de Cazalla solicita vehículos para los programas de Seguridad y Orden público y Recogida, eliminación y tratamiento de residuos
- (5) El Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache solicita vehículos para los programas de Seguridad y Orden Público y Protección Civil
- (6) El Ayuntamiento de Tomares solicita vehículos para los programas de Seguridad y Orden Público y Protección Civil

Los municipios de Gilena, El Rubio, Villamanrique de la Condesa y Écija no han presentado solicitud y, por tanto, no han manifestado su voluntad de participar en esta convocatoria de subvenciones.

Segundo: Rechazar las solicitudes presentadas por los Ayuntamientos de Almensilla, ya que no aporta declaraciones responsables requeridas en las Bases de la convocatoria, ni queda acreditado en el expediente que el Ayuntamiento preste de forma directa el servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos, Huévar del Aljarafe, puesto que no contesta al requerimiento de acreditación de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y Carrión de los Céspedes, ya que presenta declaración responsable donde dice textualmente no encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, requisito básico para la concesión de este tipo de subvenciones, según DA Decimosexta del TRLRHL.

A dichos municipios, conforme a lo establecido en la Base 8.^a in fine de la convocatoria, se le tiene por desistido de su solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Tercero: Conforme a lo establecido en el apartado 12 de las Bases de la convocatoria, las entidades beneficiarias adquieren las siguientes obligaciones en relación a los vehículos que se adquieran con los créditos procedentes de esta subvención:

- Adscribir el/los bien/es adquiridos al servicio público de su competencia.
- Mantener el/los vehículos que se adquieran en perfectas condiciones de uso, durante la vida útil de los mismos (no inferior a 5 años).
- Hacerse cargo del pago de los correspondientes impuestos, siendo responsable de cuantas obligaciones y sanciones le pudieran corresponder desde la adquisición del/de los vehículos.
- Tramitar la inspección técnica del/de los vehículos en el momento que corresponda y abonar la tasa derivada de la misma.
- Suscribir la correspondiente póliza de seguro del/de los vehículos.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, aportando cuanta información le sea requerida.

El incumplimiento de alguna de estas obligaciones, dará lugar al inicio del correspondiente expediente de reintegro de la subvención concedida.

Cuarto: Las subvenciones serán abonadas según lo establecido en la Base 13 de la normativa reguladora de la convocatoria, abonándose un 75% de la subvención concedida tras la aprobación de la presente resolución de concesión definitiva de las mismas, y el 25% restante tras la acreditación de la adjudicación del suministro, mediante el correspondiente certificado emitido por órgano competente de la entidad beneficiaria.

Quinto: Notificar esta resolución a todas las entidades afectadas, conforme a las bases reguladoras de esta convocatoria y de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, debiendo, así mismo, ser publicada en el tablón-e de esta Diputación Provincial.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 45 del citado texto legal, la resolución será objeto de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sexto: Comunicar la concesión de estas subvenciones a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 2 de julio de 2021.—El Secretario General, por delegación del Presidente en virtud de la resolución 2501/2021, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

15W-6027

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2 (refuerzo)

(Externo).

NIG: 4109144420210007164.

Tipo de procedimiento: Despidos/ceses en general.

Núm. autos: 612/2021. Negociado: RE.

Sobre: Despido.

Demandante: Don Santiago Gómez Díaz.

Abogada: Doña Verónica Ruiz Dávila.

Demandado: Faindest Fabricación S.L.

EDICTO

Doña María Teresa Munitiz Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del refuerzo externo del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 612/2021 se ha acordado citar a Faindest Fabricación S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 15 de julio de 2021 para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira, 26. 7.ª planta, edificio Noga, Sala de Vistas 9, 1.ª planta de Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Faindest Fabricación S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 2 de julio de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Teresa Munitiz Ruiz.

34W-5990

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2 (refuerzo)

(Externo).

NIG: 4109144420210007167.

Tipo de procedimiento: Despidos/ceses en general.

Núm. autos: 613/2021. Negociado: RE.

Sobre: Despido.

Demandante: Don Francisco Javier Ramírez Lobo.

Abogada: Doña Verónica Ruiz Dávila.

Demandado: Faindest Fabricación S.L.

EDICTO

Doña María Teresa Munitiz Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del refuerzo externo del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 612/2021 se ha acordado citar a Faindest Fabricación S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 15 de julio de 2021 para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira, 26. 7.ª planta, edificio Noga, Sala de Vistas 9, 1.ª planta de Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Faindest Fabricación S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 2 de julio de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Teresa Munitiz Ruiz.

34W-5989

ALICANTE.—JUZGADO NÚM. 1

Ejec: 000046/2021.

Proc: 000290/2019.

Demandante: Francisco José Martínez Mataix.

Demandado: La Campiña S.L., Floridita SL y Azahar 2012 S.L.

EDICTO

Don José Agustín Rife Fernández-Ramos, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Alicante.

Hace saber: Que en la ejecución que se tramita ante este Juzgado bajo el 000046/2021 por despido instado por Francisco José Martínez Mataix, contra La Campiña S.L., Floridita S.L. y Azahar 2012 S.L., se ha dictado auto extinción de la relación laboral de fecha 29 de abril de 2021 cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Debo declarar y declaro extinguida con esta fecha la relación laboral existente entre Francisco José Martínez Mataix y la empresa Azahar 2012 S.L., Florecita S.L., La Campiña S.L., condenando a las mismas a abonar al actor la cantidad de 5.741,45 € que se fija como indemnización por el concepto dicho, así como los salarios de tramitación dejados de percibir desde la fecha del despido 21.03.19 hasta la notificación de la sentencia y desde esta fecha hasta la de la presente resolución, con los descuentos concretados en el Fundamento Jurídico Segundo de la presente resolución que se cuantifica en la cantidad de 131,15 €. Notifíquese a las partes la presente resolución haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días ante este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en forma a La Campiña S.L., Floridita S.L. y Azahar 2012 S.L., cuyo paradero actual se desconoce y el último conocido fue en Calle Virgen de la Antigua 9., 41011 Sevilla, Calle Boquerón, 17, 41015 Sevilla (Sevilla) y Calle Virgen de la Antigua, 9 B 7.º C, 41011 Sevilla (Sevilla) expido el presente.

En Alicante a 3 de mayo de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Agustín Rife Fernández-Ramos.

15W-4264

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Aprobación definitiva del Reglamento Regulador del Consejo Sectorial de la Memoria Democrática del Ayuntamiento de Sevilla.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de junio de 2021 adoptó acuerdo del siguiente tenor literal:

Primero. Aprobar definitivamente el texto del Reglamento Regulador del Consejo Sectorial de la Memoria Democrática del Ayuntamiento de Sevilla aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla en sesión celebrada el 5 de marzo de 2021, al no haber sido presentadas alegaciones ni sugerencias durante el periodo de exposición pública

Segundo.- Proceder a la publicación del texto íntegro del Reglamento en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El texto del Reglamento al que se hace referencia es el siguiente:

«REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO SECTORIAL DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Preámbulo

La Resolución de Naciones Unidas 39 (I) de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1946, declara que «en origen, naturaleza, estructura y conducta general, el régimen de Franco es un régimen de carácter fascista, establecido en gran parte gracias a la ayuda recibida de la Alemania nazi de Hitler y de la Italia fascista de Mussolini». Se trata, por tanto, como se extrae de esta Resolución, de un régimen ilegal en virtud de su ilegítima procedencia. Por ello, se debe buscar el reconocimiento de los derechos de las víctimas y la aceptación del imperio de la ley y del ordenamiento jurídico español en el marco interpretativo del artículo 10.2 de la Constitución Española.

Por su parte, la Resolución de Naciones Unidas 47/133 (adoptada en la Asamblea General celebrada el 18 de diciembre de 1992) aprobó la «Declaración sobre la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas», recogiendo que las «desapariciones forzadas afectan a los valores más profundos de toda sociedad respetuosa de la primacía del derecho, de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y que su práctica sistemática representa un crimen de lesa humanidad». Esta Resolución no sólo implica la prevención y eliminación de las desapariciones forzadas, sino que se extiende, asimismo, a las investigaciones oportunas en cuanto se tenga conocimiento de personas desaparecidas, sin que el tiempo transcurrido desde que se produjo la desaparición suponga obstáculo alguno.

Asimismo, la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados, en sus sesión del día 20 de noviembre de 2002, acordó, entre otras resoluciones, la siguiente: «El Congreso de los Diputados reafirma, una vez más, el deber de nuestra sociedad democrática de proceder al reconocimiento moral de todos los hombres y mujeres que fueron víctimas de la Guerra Civil Española, así como de cuantos padecieron más tarde la represión de la dictadura franquista. Instamos a que cualquier iniciativa promovida por las familias de los afectados y afectadas que se lleve a cabo en tal sentido, sobre todo en el ámbito local, reciba el apoyo de las instituciones evitando, en todo caso, que sirva para reavivar viejas heridas o remover el rescoldo de la confrontación civil».

Atendiendo a lo establecido en dicha Comisión, se aprobó la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura. La Ley sienta las bases para que los poderes públicos lleven a cabo políticas públicas dirigidas al conocimiento de nuestra historia y al fomento de nuestra memoria democrática.

La Ley 52/2007 parte de la consideración de que los diversos aspectos relacionados con la memoria personal y familiar, especialmente cuando se han visto afectados por conflictos de carácter público, forman parte del estatuto jurídico de la ciudadanía democrática, y como tales son abordados en el texto. Se reconoce, en este sentido, el derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas a la reparación moral y a la recuperación de su memoria personal y familiar, como concreta su artículo 2.

Por «recuperación de la memoria histórica» se entiende la necesidad de constatación de los acontecimientos históricos acaecidos durante el período de la Guerra Civil Española y los años siguientes, encaminada fundamentalmente a establecer un marco adecuado para el reconocimiento público y rehabilitación moral de las personas que fueron sus víctimas.

En el momento actual, tanto por iniciativas institucionales como de entidades sin ánimo de lucro, o incluso personales, se viene exigiendo el impulso de actuaciones que tiendan a recuperar la memoria histórica de personas asesinadas y ocultadas durante la Guerra Civil Española y la Posguerra.

En el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, las actividades comprendidas en esta materia se regulan en la Ley 2/2017 de 28 de marzo de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, así como mediante el Decreto 334/2003, de 2 de diciembre, que regula la coordinación de actuaciones en torno a la recuperación de la memoria histórica y el reconocimiento institucional y social de las personas desaparecidas durante la Guerra Civil Española y la Posguerra.

Tanto en la normativa estatal como autonómica se prevé la participación de todas las Administraciones Públicas en la promoción de la recuperación de la memoria histórica.

En el ámbito municipal, encontramos como antecedente más cercano de participación en materia de memoria democrática del Ayuntamiento de Sevilla, el Acuerdo Plenario de fecha 30 de octubre de 2015 que contempla, entre otras actuaciones, la creación de un órgano de participación en el que estaría integradas las entidades memorialistas, los grupos políticos municipales y demás colectivos sociales que han realizado una importante labor en la recuperación de la memoria democrática en nuestra ciudad.

En cumplimiento del Acuerdo Plenario referido, en el año 2017 se resuelve formalmente la constitución de la Mesa de Participación de la Memoria Histórica integrada por representantes del movimiento memorialista, de los grupos políticos municipales y de los sindicatos con trayectoria histórica y de actuación en asuntos relacionados con la memoria histórica.

Son los antecedentes de participación ciudadana que el Ayuntamiento creó y que hoy se pretende articular mediante la creación de un Consejo Municipal Sectorial.

Por ello, se precisa la continua capacidad de las instituciones para decidir y actuar en defensa del interés general, en sintonía con las circunstancias y demandas de la ciudadanía. Las administraciones necesitan conocer la opinión de los ciudadanos y ciudadanas sobre los asuntos de su competencia para tratar de responder a las aspiraciones sociales. Y ante aquellos deben responder de sus decisiones y actos.

La legislación de Régimen Local y el Reglamento de Participación Ciudadana contemplan la posibilidad de creación de Consejos Sectoriales cuya finalidad no es otra que canalizar la participación de los ciudadanos y las ciudadanas y de sus asociaciones en los asuntos municipales. Para ello se fomentará la creación de Consejos Sectoriales como espacios para el asesoramiento, la información, el debate, el estudio y la propuesta en el ámbito memorialista. Los Consejos Sectoriales se conciben como ámbitos de trabajo compartido bajo principios de inclusión, diversidad, eficiencia y cercanía.

Los Consejos Sectoriales Municipales son órganos de participación con sus características, objetivos y funciones específicas. Se considera que los Consejos se deben situar dentro del planteamiento del Gobierno Abierto. Es fundamental que los diversos agentes que construyen el día a día de la ciudad, esto es; el gobierno local, representantes de los grupos municipales de la corporación, la ciudadanía organizada, otras instituciones, agentes públicos y privados y el personal técnico, compartan espacios de trabajo sectoriales que se vayan configurando según las necesidades de cada tema.

Se plantean como espacios donde se refuercen las relaciones entre las instituciones municipales y las entidades ciudadanas: que exista conocimiento y reconocimiento mutuo, que las asociaciones reciban directamente la información municipal, que conozcan el funcionamiento de la institución municipal, y que sean ámbitos donde también se refuercen las relaciones entre asociaciones. Entre otras medidas, en los órganos internos de gestión de los Consejos habrá representantes de entidades ciudadanas, valorando esta participación como una posibilidad de empoderar a estos agentes.

Todos los Consejos Sectoriales Municipales son Órganos de participación de carácter consultivo del Ayuntamiento, y en consecuencia deben siempre tener presente la necesaria vinculación entre la visión general sobre la participación ciudadana y los objetivos y funciones específicas de cada Consejo temático. Por lo que se refiere a la Memoria Histórica como patrimonio colectivo, concierne a las instituciones públicas su recuperación. Al igual que no existe una historia única y que el pasado puede ser observado desde múltiples puntos de vista, somos conscientes de que este patrimonio colectivo es plural, y con objeto de superar esa verdad única que ha quedado escrita, desde el Área de Igualdad, Educación, Participación Ciudadana y Coordinación de Distritos, consideramos que es preciso elaborar una línea de trabajo destinada a recuperar la memoria histórica. La Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, es la primera norma en la democracia española que aborda de manera directa la Memoria Histórica que circunscribe al período histórico de la Guerra Civil Española y de la Dictadura. Esta norma contempla diversos preceptos dirigidos a todas las administraciones públicas que afectan igualmente al Ayuntamiento de Sevilla como administración municipal de esta ciudad. Porque el pasado enseña mucho para no cometer los mismos errores en el futuro, y mediante esta lectura colectiva, se puede entender el pasado de las personas olvidadas, silenciadas, exiliadas o minusvaloradas. Tal y como manifestó la Proposición no de Ley que se aprobó por unanimidad por la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados el 20 de noviembre de 2002 «nadie puede sentirse legitimado, como ocurrió en el pasado, para utilizar la violencia con la finalidad de imponer sus convicciones políticas y establecer regímenes totalitarios contrarios a la libertad y dignidad de todos los ciudadanos, lo que merece la condena y repulsa de nuestra sociedad democrática. Con el fin de garantizar el respeto a los derechos humanos, al pluralismo, y a la defensa pacífica de todas las ideas y opiniones de nuestra democracia, resulta imprescindible la recuperación de la memoria histórica para que construyamos el futuro en justicia y democracia».

El Ayuntamiento de Sevilla entiende que los principios de un buen gobierno incluyen la participación ciudadana en la concepción de las políticas de memoria histórica y de las tareas de definición, programación seguimiento y evaluación de los proyectos, programas y actividades.

Dado que la línea de la memoria histórica resulta novedosa, en el Servicio de Participación Ciudadana, con el propósito de impulsarla, se ha decidido crear el Consejo Municipal de Memoria Histórica y Democrática, órgano de participación ciudadana, especialmente de las entidades ciudadanas, así como de las distintas asociaciones y organizaciones que trabajan por la recuperación de la memoria histórica; un espacio donde las asociaciones, grupos o personas que trabajan a favor de la recuperación de la memoria histórica planteen sus inquietudes, iniciativas y propuestas con la intención de establecer alianzas y tener una interlocución directa con el Ayuntamiento de Sevilla.

De acuerdo con lo expuesto, procede concluir que este Reglamento se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Título I Disposiciones generales

Artículo 1. *Naturaleza.*

El Consejo Municipal de Memoria Histórica y Democrática es un órgano de participación sectorial permanente constituido como espacio para el asesoramiento, la información, el debate, el estudio y la propuesta, que tiene como objetivo defender y promover los derechos humanos en el ámbito de la memoria histórica mediante la recuperación de la misma, dentro de los límites cronológicos que establece la Ley 52/2007, de 26 de diciembre y, la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, por las que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante golpe de estado militar y la dictadura.

Se le reconoce, igualmente, la legitimidad y el liderazgo suficiente para que se convierta en un espacio al que hacer llegar aspiraciones y propuestas sobre memoria histórica, y que pueda definir criterios y emitir recomendaciones a la entidad municipal que sirvan para orientar las líneas o directrices generales en materia de su competencia.

Este Consejo tiene carácter consultivo, esto es, tiene capacidad para emitir opiniones y hacer propuestas, si bien no serán vinculantes.

Artículo 2. *Régimen jurídico del Consejo.*

El Consejo Municipal de la Memoria Histórica y Democrática se regirá en lo no previsto en el presente Reglamento, por las disposiciones específicas de régimen local aplicables a los órganos de gobierno locales contenidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Reglamento Orgánico Municipal y en el Reglamento de Participación Ciudadana.

Artículo 3. *Adscripción.*

El Consejo Municipal de Memoria Histórica y Democrática estará adscrito al Área o Delegación Municipal competente en la materia.

Artículo 4. *Ámbito de actuación.*

El ámbito de actuación del Consejo será coincidente con el límite competencial municipal en materia de memoria democrática del Ayuntamiento de Sevilla.

Artículo 5. *Objetivos del Consejo.*

Son objetivos del Consejo de Memoria Histórica y Democrática del Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla:

- Favorecer la participación de los actores memorialistas dentro del ámbito competencial del Ayuntamiento de Sevilla.
- Proponer iniciativas relacionadas con la materia de Memoria Democrática.
- Potenciar la realización de actuaciones que tengan por objeto la defensa y divulgación de los derechos de las personas represaliadas durante la Guerra Civil Española y la Dictadura franquista.
- Recoger historias y discursos de personas, grupos o sectores poblacionales que, por razones de raza, género u orientación sexual, fueron excluidas o represaliadas por la dictadura franquista.
- Favorecer la creación de un espacio de encuentro para que las entidades, asociaciones y colectivos de la Memoria Histórica y Democrática de Sevilla puedan desarrollar actividades tendentes a la recuperación de la memoria histórica como patrimonio colectivo, al reconocimiento institucional y social de las personas represaliadas y desaparecidas durante el Golpe de Estado militar y la posguerra.
- Impulsar la comunicación, el trabajo colectivo e intercambio de ideas entre los actores memorialistas.
- Fomentar y promover el derecho a la búsqueda de la verdad, la justicia y la reparación de la que son merecedoras las víctimas de la Guerra Civil y la Dictadura franquista.

Título II Organización y competencias

Artículo 6. *Organización.*

El Consejo Municipal de Memoria Histórica y Democrática se organiza en.

- Presidencia.
- Vicepresidencia.
- Pleno.
- Comisiones Técnicas.

Artículo 7. *De la Presidencia.*

La persona que ostente la Alcaldía del Ayuntamiento de Sevilla, presidirá el Consejo Municipal de Memoria Histórica y Democrática.

Corresponde a la Presidencia:

- a) Ostentar la representación institucional del Consejo.
- b) Ordenar la convocatoria, presidir y moderar las sesiones del Pleno, así como dirimir los empates con el voto de calidad.
- c) Solicitar la información y documentación complementaria necesaria sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.
- d) Requerir la asistencia técnica municipal o de carácter externo cuando concurran circunstancias que así lo aconsejen.
- e) Someter las iniciativas y propuestas a la consideración del Consejo.
- f) Trasladar las propuestas del Consejo a los Órganos de Gestión y de Gobierno municipal.
- g) Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos del Pleno.
- h) Garantizar la participación ciudadana.
- i) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y el buen funcionamiento del Consejo.
- j) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la Presidencia.

Artículo 8. *De la Vicepresidencia.*

La Vicepresidencia corresponderá a la persona titular del Área o Delegación Municipal competente en materia de memoria histórica y democrática.

La persona que ostente la Vicepresidencia sustituirá a la persona titular de la Presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad. Asimismo, realizará funciones de asistencia y colaboración con la Presidencia.

Artículo 9. *Del Pleno.*

El Pleno del Consejo Municipal de Memoria Histórica y Democrática estará constituido por:

- a) La Presidencia.
- b) La Vicepresidencia.
- c) Un representante de cada grupo político municipal.
- d) El titular de la Dirección General, en su caso, con competencias en materia de memoria histórica y democrática.
- e) Doce vocales en representación de entidades memorialistas que formen parte de las mismas, entre cuyos objetivos y fines estatutarios figure, principalmente, la Memoria Democrática o la defensa de los derechos de sus víctimas
- f) Un vocal en representación de los sindicatos Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras y Confederación General del Trabajo, por su trayectoria histórica en la recuperación y conservación de la Memoria Histórica de la clase trabajadora, sus luchas por conquistar derechos, especialmente en épocas difíciles como fue la dictadura franquista.

Corresponden al Pleno, en su ámbito de actuación, las siguientes funciones:

- a) Efectuar el seguimiento de la gestión municipal.
- b) Proponer la realización de trabajos, informes, estudios de investigación y divulgación.
- c) Establecer el régimen de funcionamiento de los órganos del Consejo.
- d) Colaborar en la elaboración de estudios, planes y programas de los órganos municipales cuando así sean requeridos expresamente por éstos.
- e) Proponer recomendaciones.
- f) Conocer y debatir cuantas actuaciones sean llevadas a cabo por las distintas áreas municipales, y en concreto, las siguientes:
 - Plan General de Actuación Municipal.
 - Planes de Urbanismo.
 - Presupuesto Municipal.
 - Ordenanzas y Reglamentos Municipales.
- g) Aquellas otras funciones de análoga naturaleza que se consideren necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 10. *De la Secretaría.*

Actuará como titular de la Secretaría, con voz y sin voto, un funcionario/a adscrito al Área competente en materia de memoria democrática designado por Resolución de Alcaldía.

Son funciones de la Secretaría del Consejo las siguientes:

- a) Garantizar el respeto a los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos.
- b) Dirigir las tareas administrativas del Consejo.
- c) Recepcionar los escritos y la documentación que se generen en el seno del Consejo o remitan las personas que integran el mismo.
- d) Preparar la documentación necesaria de las sesiones y cursar la propuesta de orden del día de las mismas.
- e) Asistir a las sesiones, con voz pero sin voto, extendiendo acta de las mismas, autorizarlas con su firma y el visto bueno de la persona titular de la Presidencia, y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
- f) Expedir, con el visto bueno de la persona titular de la Presidencia, certificaciones sobre actos y acuerdos del Consejo.
- g) Llevar de forma actualizada el Registro de miembros y representantes de los distintos órganos, así como altas y bajas.
- h) Asesorar jurídicamente en cuestiones de organización y funcionamiento del Consejo.
- i) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de persona titular de la Secretaría del Consejo.

La persona titular de la Secretaría ejercerá sus funciones con autonomía y, para el desempeño de las mismas, podrá recabar de todos los órganos, servicios y entidades municipales la información que resulte necesaria. La Secretaría, y en su caso la suplencia, no serán retribuidas.

En el caso de ausencia, vacante o enfermedad de la persona titular de la Secretaría del Consejo Municipal de Memoria Histórica y Democrática, será sustituida en el ejercicio de sus funciones por quien venga designada como suplente en la resolución de nombramiento.

Artículo 11. *De las Comisiones Técnicas.*

Las Comisiones Técnicas serán creadas por el Pleno, que determinará su función, duración, composición y normas de funcionamiento.

Título III Nombramiento y cese de los vocales

Artículo 12. *Vocales representantes de los Grupos Políticos Municipales.*

La propuesta de nombramiento de los/las representantes de los grupos políticos municipales y de sus suplentes se realizará mediante escrito de los Portavoces dirigido a la Concejalía competente en materia de memoria democrática.

Artículo 13. *Vocales representantes de las entidades memorialistas.*

Las entidades que formen parte del Consejo Municipal de Memoria Histórica y Democrática deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser entidades cuya actividad entre dentro del ámbito memorialista.
- b) Tener su domicilio social o delegación en el término municipal de Sevilla.
- c) Estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Sevilla.

La solicitud de pertenencia al Consejo se dirigirá a la Alcaldía y será remitida por el/la Presidente/a de la entidad, debiendo hacerse constar en la misma:

- Nombre completo de la entidad.
- Materia específica que le afecta en el ámbito del Consejo.
- Número de inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.
- Datos de el/la representante titular y suplente.

A dicha solicitud deberá acompañarse una Memoria que acredite la trayectoria de la entidad a fin de comprobar que su trayectoria, objetivos y el desarrollo de su actividad son coincidentes con los fines del Consejo.

Artículo 14. *Vocales representantes de los Sindicatos.*

La propuesta de nombramiento de los/las representantes de los sindicatos y de sus suplentes se realizará mediante escrito de los Secretarios Generales a la Concejalía competente en materia de memoria democrática.

Artículo 15. *Proceso de elección y nombramiento de las Vocalías.*

Cada entidad o sindicato sólo podrá estar representada en el Consejo por una persona. Asimismo, una misma no podrá representar a más de una entidad.

Cuando se presenten más solicitudes que Vocalías disponibles, será seleccionada la de mayor antigüedad en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

La incorporación al Consejo de una federación, asociación de entidades o confederación excluye a la de sus miembros por separado.

Los/las miembros del Consejo serán nombrados/as por resolución de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Sevilla, previo informe de la Secretaría del Consejo, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Reglamento.

Artículo 16. *Duración del mandato.*

Los/as vocales miembros del Consejo ostentarán su condición mientras perdure el mandato de la Corporación Local en la que se produzca su nombramiento, sin perjuicio de que se pueda postular su cese en cualquier momento y el nombramiento de un/a sustituto/a para el tiempo que reste del mandato.

Artículo 17. *Pérdida de la condición de Vocales.*

El cese de los/as vocales, se producirá automáticamente en los siguientes supuestos:

- a) A instancia de la entidad, sindicato o grupo político municipal que los/as propuso, mediante comunicación escrita dirigida a la Concejalía competente en materia de memoria democrática.
- b) Pérdida de la condición de miembro de la entidad que represente.
- c) Por renuncia expresa o dimisión.
- d) Por falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas.

Título IV Funcionamiento del Pleno

Artículo 18. *Régimen de funcionamiento*

El Pleno del Consejo ajustará su régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos a lo previsto en el presente Reglamento así como en la legislación sobre funcionamiento de órganos colegiados locales que resulte de aplicación y, en lo que fuese de aplicación, se hará extensiva la normativa prevista para el Ayuntamiento Pleno que regirá, en todo caso, de forma supletoria.

Artículo 19. *Clases de sesiones.*

El Pleno se reunirá, con carácter ordinario, una vez al trimestre. También lo hará con carácter extraordinario cuando la trascendencia o urgencia de los asuntos a tratar así lo requieran, por iniciativa la persona titular de la Presidencia o de un cuarto de las Vocalías.

Excepcionalmente, la persona titular de la Presidencia podrá convocar la celebración de la sesión ordinaria para una fecha distinta a la señalada en el presente Reglamento, siempre que concurren circunstancias que así lo justifiquen y no se den las condiciones para su consideración como sesión extraordinaria.

En las sesiones ordinarias se tratarán los asuntos incluidos en el orden del día. No obstante, en atención a los principios de eficacia y celeridad de la actuación administrativa, podrán tratarse asuntos de carácter urgente cuya resolución convenga acelerar y, no puedan aplazarse a la celebración de la próxima sesión ordinaria. En estos supuestos, procederá la declaración de urgencia por acuerdo de la mayoría absoluta del número legal de miembros.

En las sesiones extraordinarias no podrán incluirse otros puntos del orden del día distintos a los que motivaron su celebración, ni siquiera por razones de urgencia, ni incorporarse un punto de ruegos y preguntas.

Artículo 20. *Orden del día y convocatoria de las sesiones.*

La Convocatoria de las sesiones será efectuada por la persona titular de la Secretaría por orden de la persona titular de la Presidencia y contendrá: el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria. Las citaciones se dirigirán a quienes ostenten las Vocalías, debiendo ser recibidas con un antelación mínima de setenta y dos horas en el caso de las sesiones ordinarias y adjuntándose a las mismas, en la medida de lo posible, copia de la documentación referida a la información sobre los temas que figuren en el orden del día.

Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día estará a disposición de los miembros del Consejo, que podrán previamente examinarla y obtener copia de algunos documentos que la integren, en los términos y condiciones señalados en la normativa reguladora de la materia. La puesta a disposición de dicha documentación se hará, preferentemente, por medios electrónicos.

Artículo 21. *Quórum de constitución.*

Para la válida constitución del Pleno, a efectos de celebración de las sesiones, se requerirá en primera convocatoria, la presencia de, al menos, la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, más la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría o quienes les sustituyan legalmente. Dicho quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

En segunda convocatoria será suficiente la asistencia de un tercio de sus miembros, titulares o suplentes, más la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría o quienes los sustituyan legalmente. Para la segunda convocatoria bastará con el transcurso de media hora desde la primera convocatoria.

También podrán asistir al Pleno del Consejo, invitados por la Presidencia cuando lo estime conveniente, expertos en la materia de la memoria histórica y democrática en aquellos asuntos que vayan a ser objeto de debate, con voz pero sin voto.

Artículo 22. *Adopción de acuerdos.*

Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, que se produce cuando los votos afirmativos son más que los negativos. En caso de empate, se efectuará una nueva votación. Si persiste el empate, decidirá el voto de calidad de la persona titular de la Presidencia.

Artículo 23. *Actas.*

De cada sesión celebrada se levantará un acta por la persona titular de la Secretaría que especificará, necesariamente, las personas asistentes y el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y el tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

En todo caso, se harán constar en el acta los votos discrepantes y la fundamentación de los mismos.

Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas, el texto que corresponda fielmente a su intervención, haciéndose constar así en el acta, a la que se unirá copia del texto.

Las actas, que serán aprobadas en la sesión siguiente, serán remitidas a cada miembro junto con la convocatoria de la misma.

Las actas, en su forma definitiva, serán firmadas por la persona titular de la Secretaría con el visto bueno de la persona titular de la Presidencia.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles al de su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Sevilla a 21 de junio de 2021.—El Secretario General, P.D., la Jefe del Servicio de Participación Ciudadana, Fátima Montenegro Gil.

36W-5601

SEVILLA

En uso de las facultades conferidas por resolución de Alcaldía 507 de 19 de junio de 2019, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.— Aprobar inicialmente la modificación de los artículos 28, 30, 31, 33, la disposición derogatoria única, la disposición final única así como la incorporación de la exposición de motivos del Reglamento de Régimen Interior del Consejo Escolar Municipal de la Ciudad de Sevilla aprobado por unanimidad en la sesión plenaria del Consejo Escolar Municipal de Sevilla celebrada el 14 de marzo de 2012 y por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2012 siendo publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 64, de 19 de marzo de 2013, cuya redacción queda como sigue:

Artículo 28.

28.1.— El Pleno del Consejo Escolar Municipal de Sevilla se reunirá, al menos, tres veces al año con carácter ordinario. Podrá ser convocado con carácter extraordinario cuando lo decida la Presidencia del Consejo Escolar Municipal a iniciativa propia o cuando así lo solicite la mitad más uno de sus miembros. El Consejo Escolar Municipal se reunirá previa convocatoria personal de sus miembros.

28.2.— Las sesiones del Pleno y, en su caso, de la Comisión Permanente serán convocadas por la Presidencia. Las sesiones ordinarias del Pleno habrán de serlo con dos semanas de antelación y las de la Comisión Permanente con siete días de antelación como mínimo. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con una antelación mínima de siete días para el Pleno y 72 horas para la Comisión Permanente. En caso de urgencia, el Pleno y la Comisión Permanente podrán ser convocados con 24 horas de antelación. En este supuesto, la Presidencia someterá al Consejo las razones que han motivado la convocatoria extraordinaria y, en su caso, urgente.

28.3.— La convocatoria deberá contener el orden del día, la fecha, hora y lugar de su celebración, e ir acompañada, en su caso, de la documentación suficiente de los asuntos a tratar. La convocatoria deberá indicar el procedimiento y el lugar en donde pueda consultarse dicha documentación. La convocatoria se hará mediante correo certificado, correo electrónico o, en casos urgentes por teléfono u otros medios tecnológicos o telemáticos, o mediante entrega en mano.

28.4.— El Orden del Día, que será fijado por la Presidencia teniendo en cuenta, en su caso, las propuestas de los Consejeros y Consejeras, realizados en tiempo y forma, no podrá modificarse, salvo que, estando presente todos los miembros del órgano que se trate, se adopte la decisión al respecto por mayoría absoluta.

28.5.— El Pleno también será convocado cuando lo solicite mediante escrito razonado y debidamente rubricado por al menos un tercio de sus componentes en el plazo de 30 días.

28.6.— Las sesiones del Consejo Escolar podrán celebrarse excepcionalmente de forma no presencial, a través de los medios electrónicos disponibles, telemáticos o virtuales, que permitan la identificación de los participantes, poder expresar sus opiniones respecto a los puntos del orden del día de la convocatoria y emitir su voto.

En las sesiones no presenciales, la convocatoria tendrá que incluir la forma de desarrollar la sesión, el medio electrónico que se va a utilizar, la forma de participar en los debates y deliberaciones, el medio para emitir el voto y el período de tiempo durante el que se podrá votar, garantizando en todo caso la identidad del emisor y la confidencialidad de su voto cuando se trate de una votación secreta.

28.7.— El desarrollo de la sesión no presencial tendrá carácter síncrono, de manera que todos los miembros del órgano colegiado asistan a la sesión virtual al mismo tiempo mediante cualquier sistema telemático que permita la autenticación de las personas intervinientes y la comunicación entre ellas.

.../...

Artículo 30.

30.1.— En las reuniones presenciales, la Presidencia dirigirá los debates de cada sesión, concediendo o retirando la palabra en función del orden de peticiones y el tiempo que establezca para las intervenciones, mantendrá el orden de las deliberaciones y en general la regularidad y buen funcionamiento del órgano colegiado.

30.2.— En las reuniones no presenciales, habrá, para cada punto del orden del día, un foro y un periodo de tiempo en el que los miembros del Consejo Escolar pueden expresar su opinión respecto a la documentación facilitada en la convocatoria o pronunciarse sobre la opinión expresada por otro miembro del Consejo Escolar.

Terminado el periodo de tiempo indicado anteriormente, la Presidencia estudiará las intervenciones y formulará la propuesta de cada uno de los puntos del orden del día que será sometida a votación.

.../...

Artículo 31.

31.1.— El espíritu de consenso presidirá los acuerdos que, en caso necesario, se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, salvo que alguna disposición exija mayoría cualificada.

31.2.— En las sesiones presenciales el voto es personal e indelegable. No se admitirá el voto por correo u otro medio de comunicación.

31.3.— En las sesiones no presenciales, el voto en el Consejo Escolar es personal e indelegable. La emisión del voto a cada uno de los puntos del orden del día puede hacerse durante la misma sesión o mediante el sistema telemático que se establezca y que estará activo en un periodo de tiempo fijado.

.../...

Artículo 33.

33.1.— Cualquier Consejero o Consejera podrá requerir que conste, expresamente, en acta, su parecer contrario a cualquier acuerdo.

33.2.— Asimismo, podrá presentar voto particular contra el acuerdo de la mayoría, siempre que sea antes de levantarse la sesión, entregándolo por escrito a la Secretaría para su incorporación al Acta.

33.3.— Los Consejeros que hubiesen votado en contra podrán adherirse al voto particular o redactar el suyo propio.

33.4.— De cada sesión, se levantará acta en la que se indicarán los asistentes, las circunstancias de lugar y tiempo, los puntos del orden del día, las propuestas sometidas a votación en cada uno de dichos puntos, la forma y el resultado de las votaciones, y la redacción definitiva de los acuerdos adoptados. En las sesiones no presenciales, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede el órgano colegiado y, en su defecto, donde esté ubicada la Presidencia.

.../...

*Disposición derogatoria.**Única.*

Quedan derogados los artículos 28, 30, 31 y 33 del anterior Reglamento de Régimen Interior que fueron aprobados por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2012 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, número 64, de 19 de marzo de 2013.

*Disposición final.**Única.*

El presente Reglamento de Régimen Interior del Consejo Escolar municipal de Sevilla entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Exposición de motivos.

El Reglamento de Régimen Interior del Consejo Escolar Municipal (CEM), fue aprobado por unanimidad en la sesión plenaria del Consejo Escolar Municipal de Sevilla celebrada el 14 de marzo de 2012 y por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2012 siendo publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 64, de 19 de marzo de 2013.

El día 6 de octubre de 2020, el Pleno del Consejo Escolar Municipal aprobó por unanimidad la modificación de los artículos 28,30,31 y 33 del Reglamento con el objeto de dar cabida a la participación y toma de las decisiones de los Consejeros y Consejeras que integran el Consejo Escolar Municipal de manera no presencial, todo ello de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, así como la disposición derogatoria y final del mismo.

La inserción de la manera no presencial o celebración telemática ha sido motivada por la necesidad de reaccionar de forma rápida y de adoptar medidas urgentes y contundentes con el objetivo de amortiguar el impacto de las consecuencias que sobre todo en el ámbito educativo se están produciendo a consecuencia de la pandemia internacional provocada por la COVID-19.

La modificación del reglamento trata de adaptarse a la nueva realidad social a la que se aplica.

Para ello el Reglamento de régimen interior trata de conseguir los siguientes objetivos:

- Incrementar los mecanismos de participación por parte de los miembros del Consejo Escolar Municipal.
- Mejorar la transparencia en la toma de decisiones.
- Evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.
- Garantizar y regular el derecho a la participación en el Consejo Escolar Municipal de todos sus Consejeros y Consejeras.

I. La modificación pretende conseguir que el Consejo Escolar Municipal, sea un instrumento de participación democrática en la gestión educativa que afecte al municipio y órgano de asesoramiento a la Administración competente, se estructura en un Título Preliminar, que define el alcance del Reglamento, dos Títulos con un total de 37 artículos, 4 disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una final, concretando su entrada en vigor.

II. El Título I se dedica a regular la composición y funciones de cada uno de los órganos que componen o en el que se puede constituir el Consejo Escolar.

III. El Título II regula las normas de funcionamiento del Consejo Escolar Municipal.

En cuanto al funcionamiento es donde se observan las modificaciones llevadas a cabo en el mismo, concretamente, en los artículos 28, 30, 31 y 33 incorporando las sesiones no presenciales, así como hacer efectivo el voto telemático, ante la necesidad de incorporar las nuevas tecnologías no solo por imposición legal sino por la situación de pandemia que estamos atravesando y la cual está limitando la movilidad.

Se matiza tanto en la disposición adicional cuarta como en la transitoria primera que se deberá garantizar, en todo caso, la representación equilibrada de hombres y mujeres.

Segundo.— Dar trámite de información pública y posterior elevación al Pleno la aprobación definitiva en virtud de lo establecido en los artículos 140 y 143 del Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento de Sevilla.

En Sevilla a 28 de mayo de 2021.—La Delegada de Educación, María Luisa Gómez Castaño.

6W-5358

SEVILLA

El Excmo. Sr. Alcalde de Sevilla, con fecha 16 de junio de 2021, se ha servido decretar lo que sigue: «En uso de las facultades que me confiere el artículo 12 del RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el artículo 104 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 176.1, 2 y 4 del RD 781/1986, de 18 de abril, resuelvo:

Primero: Disponer el nombramiento de doña María del Mar Mancheño Lupiañez como personal eventual, con funciones de confianza o asesoramiento especial, en el puesto Administrativo/a perteneciente al Grupo Municipal Adelante Sevilla (PEVENT60), con efectividad al día siguiente de la fecha de la presente resolución.

Segundo: Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

En Sevilla a 21 de junio de 2021.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

36W-5580

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo en sesión celebrada el 9 de junio de 2021, adoptó acuerdo actualizando el importe de las cargas urbanísticas previstas en la Normas Urbanísticas del Plan General de la ciudad para el suelo urbano no consolidado con destino a asegurar la adecuada integración urbana de la actuación en el entorno (artículo 11.2.6.4 de las Normas) y en el suelo urbanizable ordenado y sectorizado para sufragar la ejecución de las obras de Sistemas Generales (artículo 13.1.8.1.B.g de las Normas).

El acuerdo que se hace público tiene el siguiente tenor literal:

«Las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 174, de 7 de septiembre de 2006) establecen en sus artículos 11.2.6.4, para el suelo urbano no consolidado, y 13.1.8.1.B.g), para el suelo urbanizable ordenado y sectorizado, en el primer supuesto una carga suplementaria destinada a sufragar la integración urbana de la actuación de que se trate (artículo 113.1 j) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía) y en el segundo supuesto otra para financiar la parte que corresponda de las obras de ejecución de los Sistemas Generales previstos.

Esta carga urbanística se traduce en una contribución económica que, de no estar abonada con anterioridad, habrá de hacerse efectiva en el proceso de ejecución urbanística con la aprobación del Proyecto de Reparcelación del área a la que se refiera.

La citada contribución económica se fija en las citadas Normas Urbanísticas en un importe de 32,09 €/unidad de aprovechamiento para el suelo urbano no consolidado y 30,51 €/unidad de aprovechamiento para el suelo urbanizable ordenado y sectorizado.

Asimismo, las citadas Normas Urbanísticas en los preceptos transcritos establecen también que los mencionados importes «serán revisables anualmente conforme al índice de precios que se aplica en la contratación de la obra pública», en el primer supuesto, y «en función del índice de los precios que se refieren a la obra urbanizadora», en el segundo.

Con fecha 10 de marzo de 2008, la Oficina de Ejecución del PGOU había emitido informe en el que se indicaba que «el índice a que se refiere el artículo 11.2.6.4 se obtiene a partir de la fórmula prevista en el Real Decreto 3650/1970, de 19 de diciembre, que aprueba el Cuadro de fórmulas tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras de Estado y Organismos Autónomos».

Examinado el citado Real Decreto y los distintos tipos de obras a que se refiere el mismo para las cuales se establecen las citadas fórmulas de revisión de los respectivos contratos, se estimó procedente aplicar dicha fórmula para la actualización tanto de la carga indicada para suelo urbanizable como para la que se determina para el suelo urbano consolidado, al tratarse en ambos casos de obras de urbanización.

En atención de ello, con fecha 8 de agosto de 2014 se emitió informe por el entonces Servicio de Coordinación y Desarrollos Urbanísticos sobre la aplicación del Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre (tras la derogación del Real Decreto 3650/1970 de 19 de diciembre) para la actualización de la citada carga para el año 2014, indicando que el mismo estaría vigente, a los efectos que nos ocupan, hasta que se produzca la entrada en vigor del Real Decreto de desarrollo de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española según indica su exposición de motivos-, por cuanto es como «si esta Administración hubiera contratado una obra en el año 2006 (fecha de entrada en vigor del PGOU) y la misma hubiera estado suspendida hasta la fecha de su actualización sin responsabilidad alguna del contratista» (en este caso los propietarios de los terrenos).

En base a los citados antecedentes y de las sucesivas Órdenes Ministeriales que se han publicado en su ejecución, que han ido estableciendo los distintos valores a partir de los cuales han de resultar los índices de actualización de las citadas cargas urbanísticas, en la actualidad la Orden Ministerial HAC/1313/2020, de 20 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 7, de 8 de enero de 2021) y los coeficientes de enlace base enero 1964-diciembre 2011 determinados por el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado («Boletín Oficial del Estado» número 256, de 26 de octubre de 2015), aplicable a los contratos anteriores al citado Real Decreto, por la Sección Técnica de Gestión Urbanística se ha emitido informe a tales efectos con fecha 15 de mayo de 2021.

En el citado informe, aplicando los últimos valores publicados por el INE de los índices de precios de materiales y nacional de la mano de obra a la fórmula establecida se obtiene el coeficiente de actualización para junio de 2020 de 1,192621, siendo los importes actualizados por unidad de aprovechamiento (ua) de los fijados para estas cargas en las Normas Urbanísticas del PGOU de 2006, para el suelo urbano no consolidado de 38,27 €/ua y para el suelo urbanizable ordenado y sectorizado de 36,39 €/ua.

Al objeto de que la actualización del importe de las cargas urbanísticas fijadas en el PGOU con el contenido que se ha explicitado sea aprobado por la Entidad Municipal encargada de la ejecución del Planeamiento Urbanístico (artículo 4.2.a) y d) de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo) y dar a ello la correspondiente publicidad, al tratarse de una disposición administrativa y por tanto dado su carácter general, procede que por el Consejo de Gobierno de esta Gerencia se apruebe la actualización de la carga en los términos antes citados y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento.

En virtud de lo expuesto, el Gerente que suscribe se honra en proponer a este Consejo la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.— Aprobar la actualización del importe de las cargas urbanísticas previstas en las Normas Urbanísticas del Plan General de la Ciudad para el suelo urbano no consolidado con destino a asegurar la adecuada integración urbana de la actuación en el entorno (artículo 11.2.6.4 de las Normas) en la cantidad de 38,27 €/ua, y en el suelo urbanizable ordenado y sectorizado para sufragar la ejecución de las obras de Sistemas Generales (artículo 13.1.8.1.B.g de las Normas), en la cantidad de 36,39 €/ua.

Los citados importes serán de aplicación hasta tanto entre en vigor el Reglamento de desarrollo de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española o hasta que se aprueben nuevos índices en la forma que reglamentariamente corresponda.

Las cantidades que resultan de la actualización de estos valores, si no se hubieren hecho efectivas con anterioridad, se abonarán en el proceso de ejecución urbanística con motivo de la aprobación del correspondiente Proyecto de Reparcelación del sector o área de que se trate, de conformidad con las Normas Urbanísticas del Plan General y de lo informado por la Dirección Técnica de la Gerencia de Urbanismo con fecha 17 de mayo de 2007.

Segundo.— Proceder a la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, de conformidad con el artículo 131.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.— Facultar ampliamente al Teniente de Alcalde Delegado del Área de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo y al Gerente que suscriben, para la ejecución de los anteriores acuerdos, indistintamente y con carácter solidario, en el ámbito de sus respectivas competencias.»

Visto que el acuerdo municipal afecta a una pluralidad de interesados y a la vista de lo establecido en el artículo 45.1, a) de la Ley 39/15 de 2 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público el presente edicto, para general conocimiento significándose que contra la presente resolución, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que produzca la publicación de este anuncio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la referida Ley 39/2015.

En Sevilla a 18 de junio de 2021.—El Secretario de la Gerencia P.D. El Jefe del Servicio de Gestión y Patrimonio Municipal del Suelo, Andrés Salazar Leo.

8W-5569

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

Con fecha 9 de junio de 2021 y número de Registro 3404, el Sr. Gerente se ha servido decretar lo siguiente:

«La finca sita en calle Villaverde número 71 de Sevilla, con referencia catastral 9602419TG3490S0001PU, fue declarada edificación deficiente por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo de 19 de enero de 2014, lo que comporta transcurrido el plazo conferido para ello sin que se inicien las obras de conservación «la inclusión de la misma en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas», de conformidad con lo previsto en los artículos 150 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, 3.3, 8 y 10 de la Ordenanza del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

Por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 10 de febrero de 2016, se incluyó la misma en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones, advirtiendo a la propiedad del plazo máximo de un año para dar cumplimiento al deber de conservar.

El mero transcurso del referido plazo conlleva la colocación de la finca en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, previa declaración de incumplimiento del correspondiente deber urbanístico, por lo que tramitado procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo 150 y 25 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, se declaró dicho incumplimiento por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo de 21 de junio de 2017, optándose por la venta forzosa de la misma para la sustitución del propietario incumplidor.

A tales efectos, previo procedimiento contradictorio de valoración de la finca, por acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de enero de 2018 se aprobó la convocatoria del concurso para su transmisión forzosa, de conformidad con los artículos 151 y 152 de la citada Ley y la legislación aplicable a la contratación de las Corporaciones Locales, habiéndose declarado desierto por ausencia de licitadores el 24 de abril de 2018.

Tras la entrada en vigor de la última modificación de la mencionada Ordenanza municipal (12 de abril de 2015), concretamente se añade el artículo 16.bis, de aplicación retroactiva al resultar favorable a todos aquellos inmuebles que ya se encontraran en la situación a que se refiere el mismo, se contemplan ahora los efectos de la declaración de desierto de los concursos convocados para la transmisión forzosa de fincas incluidas en el citado Registro.

De conformidad con dicha disposición reglamentaria, al haber transcurrido el plazo de 6 meses desde que el concurso fue declarado desierto sin que se hubiera convocado nuevo concurso de oficio o a instancia de interesado, ni optado por su adquisición para el Patrimonio Municipal del Suelo, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de noviembre de 2018, se rehabilitó al propietario del mencionado inmueble en un nuevo plazo de un año para el cumplimiento del deber urbanístico de edificar, dejando sin efecto el de 21 de junio de 2017, por el que se declaró su incumplimiento y se optó por la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución mediante venta forzosa.

Vencido también sobradamente este nuevo plazo para la finca que nos ocupa desde el pasado 21 de diciembre de 2019, sin que conste el comienzo de las correspondientes obras, ni tan siquiera solicitud de la preceptiva licencia, ello comporta nuevamente la colocación de la finca en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y 3.3.bis de la citada Ordenanza, por lo que procede iniciar expediente para constatar, en su caso, dicho incumplimiento.

Visto las disposiciones anteriormente citadas, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), el Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, las facultades conferidas por el artículo 27 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, así como la resolución número 970 de 13 de febrero de 2020, de este órgano sobre delegación de firma, vengo en disponer:

Primero.— Incoar procedimiento administrativo para la declaración de incumplimiento del deber de conservar de la finca sita en calle Villaverde número 71, con referencia catastral 9602419TG3490S0001PU y colocación de la misma en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor.

Segundo.— Conceder, conforme a lo previsto en los artículos 82 LPACAP, 15.1 en relación con el 25 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares y 3.4 de la Ordenanza municipal reguladora de dicho registro, trámite de audiencia previa, durante el plazo de veinte días hábiles (20), a contar desde el siguiente a la notificación de esta resolución, durante el cual podrán formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a cuyos efectos podrá examinar el expediente en el Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo, sito en el edificio número 5 del domicilio de la Gerencia de Urbanismo, avenida Carlos III s/n de Sevilla, previa cita al teléfono 955 476 778.

Tercero.— Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 LPACAP, y el artículo 15.1.b), c) y d) en relación con el 25.2 del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Cuarto.— En base a la complejidad objetiva de la tramitación del procedimiento (publicación en Boletines Oficiales, información registral de las Oficinas del Registro de la Propiedad donde radique el inmueble) así como el volumen de inmuebles afectados por este tipo de procedimiento, proponer al órgano competente ampliar al máximo legal el plazo para su resolución y notificación, es decir tres meses más, de conformidad con lo establecido por el artículo 23 LPACAP.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con el artículo 15.1 b), c) y d), en relación con el 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Durante el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán los interesados examinar el expediente y alegar, en dicho plazo, lo que tuvieran por conveniente, aportando o proponiendo las pruebas que consideren necesarias.

En Sevilla a 18 de junio de 2021.—El Secretario de la Gerencia P.D. El Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo (Resolución número 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Andrés Salazar Leo.

8W-5565

AZNALCÓLLAR

Don Juan José Fernández Garrido, Alcalde- Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Aznalcóllar aprobó inicialmente el Presupuesto Municipal del ejercicio 2021 en su sesión ordinaria celebrada el 28 de mayo de 2021 y que transcurrido el periodo de información pública no han sido presentadas reclamaciones contra el mismo. Por ello acuerdo inicialmente aprobado deviene definitivo conforme al siguiente tener literal:

Primero.—Aprobar el Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio 2021, conforme al siguiente resumen:

ESTADO DE INGRESOS				ESTADO DE GASTOS			
A. OPERACIONES CORRIENTES				A. OPERACIONES CORRIENTES			
1.— Impuestos directos		1.664.792,72 €		1.— Gastos de personal		2.646.844,23 €	
2.— Impuestos indirectos		30.804,48 €		2.— Bienes corrientes y serv.		1.052.263,96 €	
3.— Tasas y otros ingresos		164.738,37 €		3.— Gastos financieros		17.000,00 €	
4.— Transferencias corrientes		2.657.141,32 €		4.— Transferencias corrientes		195.064,04 €	
5.— Ingresos patrimoniales		160.152,96 €					
B. OPERACIONES DE CAPITAL				B. OPERACIONES DE CAPITAL			
6.— Enaj. inversiones reales		2.400,00 €		6.— Inversiones reales		706.126,95 €	
7.— Transferencias de capital		275.223,29 €		7.— Transferencias de capital		119.806,32 €	
8.— Activos financieros		0,00 €		8.— Activos financieros			
9.— Pasivos financieros		0,00 €		9.— Pasivos financieros		218.147,64 €	
Total ingresos		4.955.253,14 €		Total gastos		4.955.253,14 €	
RESUMEN GENERAL							
						Importan los ingresos	4.955.253,14 €
						Importan los gastos	4.955.253,14 €

Segundo.—Aprobar la plantilla conteniendo todos los puestos de trabajo del personal funcionario, laboral y eventual de la Entidad, que se adjunta.

A) Funcionarios de carrera.

Denominación de la plaza	N.º plazas	Grupo	Subgrupo ¹	Nivel	Escala	Subescala	Clase	Retribuciones ²	Indemnizaciones	Gratificaciones
Secretario-Interventor	1	A	A1	24	Nacional	Secretaría-Intervención		52.302,18 €		
Administrativa	1	C	C1	18	General	Adtivos Amón. Gral.		31.407,70 €		
Administrativo	2	C	C1	18	General	Adtivos Amón. Gral.		29.966,82 €		
Oficial Policía Local	1	C	C1	22	Especial	Policía Local	Oficial	36.476,08 €		
Policía Local	6	C	C1	16	Especial	Policía Local	Agente	30.951,42 €		

B) Personal laboral fijo.

Denominación de la plaza	N.º plazas	Parcialidad	Grupo	Subgrupo ³	Nivel	Retribuciones ⁴	Indemnizaciones	Gratificaciones
Psicólogo	1	100%	A	A1	22	29.148,98 €		
Psicóloga	1	100%	A	A1	22	26.628,42 €		625,10 €
Auxiliar Administrativa	3	100%	C	C2	14	17.773,98 €		
Oficial 1.ª	4	100%	C	C2	14	18.825,94 €		
Oficial 1.ª	1	100%	C	C2	14	20.280,26 €		
Oficial 2.ª	2	100%	C	C2	14	18.825,94 €		
Bibliotecaria	1	100%	A	A2	18	22.567,86 €		625,10 €
Monitor Cultural	1	100%	C	C2	13	18.707,92 €		
Locutor	1	100%	C	C2	13	17.388,00 €		
Monitora Deportivo	1	50%	C	C2	14	16.964,08 €		
Auxiliar Ayuda a Domicilio	2	100%	C	C2	12	13.712,02 €		
Profesora Centro Adultos	1	100%	A	A2	19	22.908,76 €		

C) Personal laboral temporal.

Denominación de la plaza	N.º plazas	Parcialidad	Duración	Grupo	Subgrupo ⁵	Nivel	Retribuciones ⁶	Indemnizaciones	Gratificaciones
A.D.L.	1	100%	SIN FIN	A	A2	19	26.396,44 €		
Auxiliar Técnico Mantenimiento	1	100%	SIN FIN	C	C2	13	15.329,16 €		
Arquitecta	1	100%	SIN FIN	A	A1	22	31.485,16 €		
Aparejadora	1	100%	SIN FIN	A	A2	19	28.182,00 €		
Administrativo/a	2	100%	SIN FIN	C	C1	14	22.187,48 €		
Técnico Contable	1	100%	SIN FIN	A	A2	19	26.138,98 €		
Educadora Social	1	100%	ANUAL	A	A2		19.605,58 €		
Trabajadora Social	3	100%	ANUAL	A	A2		19.605,58 €		
Auxiliar Administrativa S.S.	2	100%	ANUAL	C	C2		13.300,00 €		
Auxiliar Administrativa	1	100%	ANUAL	C	C2	14	17.165,68 €		
Auxiliar Administrativa Biblioteca	1	50 %	6 meses	C	C2	14	17.165,68 €		
Auxiliar Ayuda Domicilio	19	100%	ANUAL	C	C2		14.044,14 €		
Asesora Jurídica PIM	1	100%	ANUAL	A	A1		22.995,91 €		
Agente Igualdad PIM	1	100%	ANUAL	A	A2		18.537,62€		
Limpiadoras	11	50 %	ANUAL	E	E	10	13.858,60 €		
Oficial de 1.ª	2	100%	ANUAL	C	C2	14	17.230,36 €		
Oficial de 1.ª	2	100 %	6 MESES	C	C2	14	17.230,36 €		
Peón	4	100 %	ANUAL	E	E	10	16.099,02 €		
Peón Cementerio	1	100 %	3 MESES	E	E	10	16.099,02 €		
Peón Jardines	2	100 %	ANUAL	E	E	10	16.099,02 €		
Conserjes	3	75%	10 MESES	E	E	9	13.419,70 €		
Monitor Apoyo Infantil	3	37,50%	10 MESES	C	C2	10	13.419,70 €		
Profesora Inglés	1	30,00%	10 MESES	A	A1		19.597,06 €		
Dinamizador Guadalinfo	1	100%	ANUAL	A	A2		16.254,00 €		
Vigilantes Colegios	1	62,50%	10 MESES	E	E	9	13.419,70 €		
Socorristas	0	100%		C			3.470,21 €		
Monitor Deportivo	7	POR HORAS	7 MESES	C			39.242,22 €		
Monitor Deportivo	1	33,5 %	8 MESES	C			39.242,22 €		
Monitor Deportivo	2	62,5 %	8 MESES	C			39.242,22 €		
Peón Festejos	16	50 %	1 MES	E	E		16.099,02 €		
Peón Deporte	2	100 %	3 MESES	E	E		16.099,02 €		
Barrendero	4	50%	ANUAL	E	E	10	16.099,02 €		
Monitor Deportivo Piscina	0						7.739,56 €		
Agente Dinamización Juvenil	1	100%	ANUAL				14.764,54 €		

D) Personal eventual.

Denominación de la plaza	N.º plazas	Grupo	Subgrupo ⁷	Nivel	Escala	Subescala	Clase	Retribuciones ⁸	Indemnizaciones	Gratificaciones
Asesora Legal y Jurídica	1	A	A1	23				36.242,08 €		

¹ En virtud de la nueva regulación establecida por el artículo 76 y la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

² Los datos referentes a las retribuciones, indemnizaciones y gratificaciones recibidas serán objeto de publicación opcional dependiendo del criterio mantenido al respecto por cada Ayuntamiento en lo referente a la publicación de estos datos de carácter personal.

³ En virtud de la nueva regulación establecida por el artículo 76 y la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

⁴ Los datos referentes a las retribuciones, indemnizaciones y gratificaciones recibidas serán objeto de publicación opcional dependiendo del criterio mantenido al respecto por cada Ayuntamiento en lo referente a la publicación de estos datos de carácter personal.

⁵ En virtud de la nueva regulación establecida por el artículo 76 y la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

⁶ Los datos referentes a las retribuciones, indemnizaciones y gratificaciones recibidas serán objeto de publicación opcional dependiendo del criterio mantenido al respecto por cada Ayuntamiento en lo referente a la publicación de estos datos de carácter personal.

⁷ En virtud de la nueva regulación establecida por el artículo 76 y la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

⁸ Los datos referentes a las retribuciones, indemnizaciones y gratificaciones recibidas serán objeto de publicación opcional dependiendo del criterio mantenido al respecto por cada Ayuntamiento en lo referente a la publicación de estos datos de carácter personal.

RESUMEN	
Funcionarios	11
Laboral fijo	19
Laboral temporal	100
Eventual	1
TOTAL PLANTILLA: 131	

ANEXO DE PERSONAL

Plazas	Total plantilla	Total ocupadas	Ocupadas fijos	Ocupadas no fijos	Vacantes disponibles
HABILITADOS NACIONALES	1	0	0	0	1
ADMINISTRACIÓN GENERAL					
Administrativos	3	3	3	0	0
ADMINISTRACIÓN ESPECIAL					
Oficiales	1	0	0	0	1
Policía Local	6	3	3	0	3
TOTAL FUNCIONARIOS	11	6	6	0	5
LABORALES					
Técnicos y Administrativos	72	72	20	52	0
Obreros	47	47	0	47	0
TOTAL LABORALES	119	119	20	99	0
PERSONAL EVENTUAL	1	1	0	1	0
TOTAL PLANTILLA	131	126	26	100	5

Tercero.—Aprobar las bases de ejecución del Presupuesto General.

Cuarto.—Que dicho Presupuesto General sea publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios de la Entidad y en el portal de transparencia, en cumplimiento de los artículos 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, y 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Quinto.—El Presupuesto General se considerará definitivamente aprobado una vez publicado el resumen por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Aznalcóllar a 29 de junio de 2021.—El Alcalde-Presidente, Juan José Fernández Garrido.

34W-5943

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Ángel-Ramón Caro López, Secretario accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de junio de 2021, acordó la aprobación del Convenio Resolución Convencional de los recursos de reposición interpuestos contra el acuerdo de sustitución del sistema de ejecución del sector SUNC-02 del vigente PGOU de Las Cabezas de San Juan.

Lo que se somete a información pública por período de veinte días, conforme a lo previsto en el artículo 95.2.2.a de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el apartado 2 del artículo 39 de la misma Ley. Plazo que tienen los interesados para examinar y formular alegaciones y/o sugerencias contra el documento que se encuentra depositado en la Secretaría General del Ayuntamiento, de lunes a viernes, no festivos, de 9.00 a 14.00 horas y en el portal de transparencia de este Ayuntamiento, al que se accede desde la página web www.lascabezasdesanjuan.es

Tan solo serán tenidas en cuenta las alegaciones que se presenten a través del registro general o desde la sede electrónica de este Ayuntamiento utilizando el procedimiento alegaciones a expediente de exposición pública, al cual se accede a través de participación ciudadana.

En Las Cabezas de San Juan a 30 de junio de 2021.—El Secretario accidental, Ángel-Ramón Caro López.

8W-5941

CAMAS

En resolución número 2021-1954 de fecha 29 de junio de 2021, se acuerda la designación a Portavoces de Grupos Políticos de la Corporación que han de desempeñar sus cargos en régimen de dedicación exclusiva parcial, del siguiente tenor literal:

Mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 22 de junio de 2021, en sesión extraordinaria y urgente, se acuerda.

«Primero.— Determinar, a partir del mes de julio de 2021, el régimen de dedicación parcial para los siguientes cargos y por las siguientes cuantías a distribuir en 12 mensualidades, siendo doble en los meses de junio y diciembre y media paga en el mes de marzo:

Cargo	Porcentaje	Retribución
PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR	45%	13.950 €
PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL ADELANTE IZQUIERDA UNIDA ANDALUCÍA	45%	13.950 €
PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS	45%	13.950 €
PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL VOX	45%	13.950 €
PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL MAREA MUNICIPALISTA	45%	13.950 €

Segundo.— Las retribuciones anuales brutas de los Concejales/as con dedicación parcial, al 45%, será la proporcional al número de horas de dedicación efectiva, tomando como referencia un cómputo de treinta y cinco horas semanales. Este régimen horario, que tendrá carácter flexible, habrá de justificarse mensualmente con acreditación de horas y labores realizadas.

Tercero.— Los miembros de la Corporación Municipal que vayan a desarrollar sus cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social desde su toma de posesión, nombramiento o designación, según proceda, asumiendo la Corporación el pago de la cuota empresarial que corresponda, siendo su percepción incompatible con la de cualquier otra retribución con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos Autónomos y Empresas de ellas dependientes y con cualquier otra que así determine la legislación vigente.

Cuarto.— El presente acuerdo deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia y portal de transparencia del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1.f) de la Ley 19/13, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.»

Aceptado expresamente los nombramientos por doña Manuela Reina González, doña María del Carmen Ramos Cárdenas, doña María del Carmen Anselmo Morey, don Ignacio Manuel Muñiz Maqueda y doña María Ángeles Adorna Caballo, de conformidad con el artículo 13.4 del Real Decreto 2659/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Visto el Informe-Propuesta de Personal número 2021-0222 de fecha 29/06/2021.

Visto el Informe de Fiscalización de Intervención número 2021-0154 de fecha 29/06/2021.

Y en uso de las facultades que le confiere el artículo 104 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 176 del Real Decreto Legislativo y artículo 20.2 de la Ley 30/84, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, he resuelto dictar la presente resolución con las siguientes disposiciones:

Primero.— Designar a los miembros que han de desempeñar su cargos en régimen de dedicación exclusiva parcial a razón de 15,75 horas semanales, 45% respecto de lo que sería la dedicación exclusiva de los miembros de esta Corporación, lo que corresponde con respecto al cómputo de 35 horas semanales con las retribuciones acordadas en pleno:

Nombre/Cargo	Porcentaje	Retribución
DOÑA MANUELA REINA GONZÁLEZ PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR	45%	13.950 €
DOÑA MARÍA CARMEN RAMOS CÁRDENAS PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL ADELANTE IZQUIERDA UNIDA ANDALUCÍA	45%	13.950 €
DOÑA MARIA DEL CARMEN ANSELMO MOREY PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS	45%	13.950 €
DON IGNACIO MANUEL MUÑIZ MAQUEDA PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL VOX	45%	13.950 €
DOÑA MARÍA ÁNGELES ADORNA CABALLO PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL MAREA MUNICIPALISTA	45%	13.950 €

Este régimen horario tendrá carácter flexible y habrá que justificarse mensualmente con acreditación de horas y labores realizadas.

Determinar, a partir del mes de julio de 2021, el régimen de dedicación parcial para los siguientes cargos y por las siguientes cuantías a distribuir en 12 mensualidades, siendo doble en los meses de junio y diciembre y media paga en el mes de marzo.

Segundo.— Aprobar y disponer la cantidad de 33.672,45 euros a la que ascienden las retribuciones de los miembros de la Corporación designados para el ejercicio 2021.

Tercero.— Formalizar con los designados el alta en el régimen general de la Seguridad Social de conformidad con el artículo 75.1 y 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cuarto.— Notificar la presente resolución a los/as interesados/as a los efectos de su aceptación expresa.

Quinto.— Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la siguiente sesión ordinaria, de conformidad con el artículo 13.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Sexto.— Que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia de forma íntegra la presente resolución, a los efectos de su general conocimiento, dada su trascendencia.

Asimismo, publicar la resolución en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el portal de transparencia.

En Camas a 30 de junio de 2021.—El Alcalde-Presidente, Rafael Alonso Recio Fernández.

8W-5927

CAMAS

Mediante Decreto de la Alcaldía 1719/2021, de 4 de junio, se han aprobado los padrones de las Tasas por recogida y por el tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos (modalidad locales) del segundo semestre de 2021.

Estos padrones permanecerán expuestos al público en la Sección de Ingresos de la Tesorería del Ayuntamiento (plaza Nuestra Señora de los Dolores s/n), durante treinta días a partir de la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios oficial del Ayuntamiento, así como en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan consultarlo, previa cita y, en su caso, formular las reclamaciones o las alegaciones que estimen pertinentes.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente edicto se publica para advertir de que las liquidaciones por los tributos, ejercicio y periodo referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine la exposición pública.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), contra las liquidaciones comprendidas en la lista cobratoria y los padrones, podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de su exposición pública.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

En Camas a 7 de junio de 2021.—El Alcalde-Presidente, Rafael Alfonso Recio Fernández.

8W-5933

CAMAS

«Considerando que mediante resolución de Alcaldía número 2020-2492 de fecha 27 de noviembre de 2020, se aprueban las bases específicas de la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Administrativo de Administración General, funcionario/a de carrera, mediante el sistema de oposición libre, correspondiente a la oferta de empleo 2018.

Considerando que mediante publicación de anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» número 60, de fecha 11 de marzo de 2021, se abre el plazo de presentación de solicitudes por plazo de 20 días.

Y examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

RESUELVO

Primero.— Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS:

N.º ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE
1	ABAD CAMPOS JESÚS
2	ALARCÓN ALARCÓN JOSÉ LUIS
3	ALEJANDRE ALCÁZAR SERGIO
4	ALONSO CUEVAS JOSÉ LUIS
5	ALONSO DÍAZ YOLANDA
6	AMARO BURGOS JUAN LUIS
7	AMARO RUIZ ÁNGEL
8	ANDRÉS MARTÍN PABLO
9	ARAGÓN RIOL IRENE
10	ARANCE GILABERT JULIÁN
11	ARCAS LUCENA ELENA
12	ARCAS LUCENA M.ª ANGELES
13	ARJONA GARZÓN JOSÉ ANTONIO
14	ÁVILA PUYANA MIGUEL ÁNGEL
15	BAZÁN CARDOSO M.ª DOLORES
16	BAZAROT ROJAS SONIA
17	BELLIDO SORIA ESTHER M.ª
18	BELMAR RUFO ESTHER
19	BENÍTEZ GARCÍA CARMEN
20	BENÍTEZ PAREJA SEBASTIÁN JESÚS
21	BIEDMA BENÍTEZ DAVINIA
22	BRAGA PÉREZ M.ª DE LAS MERCEDES
23	BRENES FLORES MANUEL JESÚS
24	BUENO BARBECHO ALEJANDRO
25	BUENO BARBECHO FERNANDO
26	BULPE FERNÁNDEZ PATRICIA ANGÉLICA
27	BUSTAMANTE HIDALGO ROSA M.ª
28	CACHO PRIETO ANTONIO DAVID
29	CALVO VERGARA M.ª LUZ
30	CANSINO DÍAZ AMPARO
31	CARO GONZÁLEZ PALOMA
32	CASTILLA HERENCIA M.ª DE LA LUNA
33	CASTILLA IBÁÑEZ ANGELA DE LA CRUZ
34	CASTILLA MORENO JESÚS
35	CASTRO RIVERA MANUEL
36	CEBALLOS MEDINA M.ª TERESA
37	COCA ORTEGA JOSÉ MARÍA
38	COZMA ADELINA DENISA
39	CUESTA GONZÁLEZ MARINA DE LA
40	DÍAZ AUNIÓN M.ª CARMEN
41	DÍAZ CASTRO ANA
42	DÍAZ RUIZ ISABEL
43	DOMÍNGUEZ GARCÍA ANA BELÉN
44	ENRIQUEZ ESTEBAN SILVIA
45	ESTÉVEZ CABRERA M.ª DEL ROCÍO
46	FERNÁNDEZ BLANCO M.ª ANGELES
47	FERNÁNDEZ MOYA ÁNGELA ESCARDIEL
48	FERNÁNDEZ NÚÑEZ VERÓNICA
49	FERNÁNDEZ SANTA CRUZ RODRÍGUEZ CARMEN
50	FOLCH CUESTA SANTIAGO
51	FRANCO MORENO M.ª ROCÍO
52	GALLARDO CARVAJALES SONIA
53	GALLEGO BURGOS DANIEL
54	GARCÍA ALCAIDE JOSÉ PEDRO
55	GARCÍA HERMOSO AMELIA
56	GARCÍA LÓPEZ JOSÉ
57	GARCÍA MARTOS RAFAEL ÁNGEL
58	GARCÍA MATILLA IVÁN
59	GARRIDO ESPINOSA REYES
60	GÓMEZ ESCRICHE MOISÉS
61	GÓMEZ GARRIDO CAROLINA
62	GÓMEZ GRACIA ELENA
63	GONZÁLEZ GONZÁLEZ CRISTINA
64	GONZÁLEZ HERNÁNDEZ ISABEL
65	GONZÁLEZ MORALES MACARENA
66	GONZÁLEZ REDONDO MARIANO JOSÉ
67	GUANUCHI CUADRADO GABRIELA PATRICIA
68	GUTIÉRREZ ROMERO ROCÍO
69	HERNÁNDEZ OTERO DESIRÉ
70	ÍNIGUEZ SALINERO M.ª MERCEDES
71	ISORNA ARAGÓN ARÁNZA ZU
72	JAEN PRADA ANABEL
73	JIMÉNEZ CARMONA CRISTINA
74	JIMÉNEZ LEÓN M.ª ANGELES
75	JIMÉNEZ LIÑÁN CRISTINA
76	JIMÉNEZ PUYANA DAVID
77	JIMÉNEZ VELASCO ELISABETH
78	JUÁREZ VICENTE FCO DE PAULA
79	LEÓN SANCHEZ JESÚS DANIEL
80	LÉRIDA TORO SERGIO

N.º ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE
81	LIMIA LUNA PALMIRA DE LAS MERCEDES
82	LIÑÁN REYES ESTRELLA
83	LLOPIS ZAPATA ISABELA
84	LÓPEZ – SÁNCHEZ PINTO M.ª DEL VALLE
85	LÓPEZ PEÑALOZA ROSARIO M.ª
86	LÓPEZ PIZARRO PATRICIA MARÍA
87	LÓPEZ REMERO SONIA
88	LÓPEZ SUÁREZ TATIANA M.ª
89	LOZANO COSTOYA M.ª VANESA
90	LUCENA TORRES M.ª PIEDAD
91	MARAÑÓN MORA VÍCTOR MANUEL
92	MARTÍN BARRERA ALBINA
93	MARTÍNEZ ALABANDA GLORIA M.ª
94	MARTÍNEZ BAREA M.ª LUISA
95	MARTÍNEZ BLANCO MÓNICA
96	MARTÍNEZ HERNÁNDEZ MARÍA TERESA
97	MARTÍNEZ MARTÍN MELANIA
98	MATALLANA GIL MARTA
99	MEDAL LÓPEZ BEATRIZ
100	MENA SÁNCHEZ M.ª TERESA
101	MORENO BLANCO RAQUEL
102	MORENO DOMÍNGUEZ CLARA ISABEL
103	MORILLA CARRASCO ROCÍO
104	MUÑOZ DE LA VEGA VICTORIA
105	MUÑOZ GARCÍA RAFAEL ANTONIO
106	NARANJO AMAYA SUSANA
107	ORTIZ FORMALINO ASUNCIÓN
108	PÁLLERO SASTRE JOSÉ MARÍA
109	PAREJÓN CARVAJAL SILVIA
110	PEÑA GALA LORENA
111	PERENÍGUEZ RODRÍGUEZ M.ª DEL PILAR
112	PÉREZ PASTOR SANDRA
113	PÉREZ VILLALBA MAGDALENA
114	PINEDA IGLESIAS EDUARDO
115	PINO DE MOLINA DOMÍNGUEZ BEATRIZ
116	PINTO BARRAGÁN MANUEL
117	PROVINCIAL CABRERA MANUEL
118	QUIRÓS HERRERA NAZARIA NIEVES
119	RAMOS OROPESA MARÍA
120	REINFO PRO M.ª ISABEL
121	REY DOMÍNGUEZ SILVIA
122	RICHART PÉREZ PALOMA
123	RIVAS FRANCO ÁLVARO
124	RIVERA ÁLVAREZ ELIA GARÍN
125	RIVERO VÁZQUEZ OCEANÍA
126	RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ M.ª ROSARIO
127	RODRÍGUEZ LORCA YOLANDA
128	RODRÍGUEZ OPORTO DIEGO
129	ROLDÁN MARÍN SUSANA
130	ROLDÁN MARTÍN M.ª TRINIDAD
131	ROMÁN DOMÍNGUEZ JUANA
132	ROMERO TAMAYO BRUNO
133	RUBIO LARA TERESA
134	RUFINO LORENZO MACARENA
135	SALAS SÁNCHEZ PAULA
136	SÁNCHEZ FERNÁNDEZ M.ª LUISA
137	SANTOS LÓPEZ CRISTINA
138	SENDRA FONTÁN M.ª DEL ROCÍO
139	SIVIANES MORATO M.ª DEL ROCÍO
140	SOLÍS ESTÉVEZ CRISTINA
141	TELLADO FRÍAS RAQUEL
142	TIRADO ALONSO M.ª DEL CARMEN
143	TORREÑO CALVETE SANDRA
144	TRUJILLO ARENILLAS ANA ISABEL
145	UTRERA POSTIGO M.ª TERESA
146	VILLASEÑOR GÓMEZ LAURA TERESA
147	VIZCAINO ORTIZ JULIO

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS/AS

N.º ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	CAUSA EXCLUSIÓN
1	ÁLVEZ CARRILLO M.ª MERCEDES	1 y 5
2	AMORES SÁNCHEZ INMACULADA CONCEPCIÓN	4
3	CANTIZANO CAMPE ANTONIO JOSÉ	2
4	CODÓN ROMÁN ELENA	3
5	CUEVAS NEGRETE ANA MARÍA	4
6	GALVÁN VIVAS ROCÍO	2 y 3
7	GÓMEZ LÓPEZ JUAN MARÍA	4
8	GARCÍA RUIZ AZAHARA	3
9	LÓPEZ – SÁNCHEZ PINTO JUAN BAUTISTA	2
10	MARTÍN DORADO JOSÉ ANTONIO	3
11	MARTÍNEZ MARTÍNEZ CARLOS	3
12	POSTIGO SÁNCHEZ ROCÍO	2
13	RODRÍGUEZ CARRASCOSA MARIEN	4
1	SOLICITUD FUERA DE PLAZO	
2	NO APORTA ANEXO I	
3	NO FIRMA EL ANEXO I	
4	NO ABONA LA TASA	
5	ABONO TASA FUERA DE PLAZO	

Segundo.— Vistas las propuestas de miembros realizadas por los Organismos correspondientes que deben formar parte del Tribunal que realizará la selección, designar como miembros del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas a:

- Presidenta. Encarnación Coveñas Peña (FALHN).
Suplente. Francisco Liñán Ríos (funcionario Ayto. Camas).
Vocales. Gema Ramayo Gamero (funcionaria Ayto. Camas).
Antonio José Borrero Tejero (funcionario Ayto. Camas).
José Luis Conejero Domínguez (funcionario Ayto. Camas).
Suplentes. Francisca Marín Pérez (funcionaria Ayto. Camas).
Jorge Miranda Ojeda (funcionario Ayto. Camas).
José Manuel Riego Riego Ruíz (funcionario Ayto. Camas).
Secretario. J. Luís Fernández Martínez (funcionario Ayto. Camas).
Suplente. Juan Antonio Donaire Domínguez (Laboral fijo Ayto. Camas).

Tercero.— Notificar la presente resolución a los miembros designados para su conocimiento.

Cuarto.— Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal de selección, en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://camas.sedelectronica.es>) (y, en su caso, en el tablón de anuncios, para mayor difusión).

Los/as aspirantes excluidos/as disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.»

En Camas a 30 de junio de 2021.—El Alcalde-Presidente, Rafael Alonso Recio Fernández.

8W-5942

GUADALCANAL

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 29 de junio de 2021, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la Plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2021, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, y en cumplimiento del artículo 7.e) de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como del artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la documentación del citado expediente se puede consultar en el portal de transparencia municipal.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Guadalcanal a 30 de junio de 2021.—El Alcalde-Presidente, Manuel Casaus Blanco.

8W-5931

GUADALCANAL

Que el acuerdo de aprobación inicial por el Pleno ordinario de 12 de abril de 2021, de modificación de la Ordenanza fiscal del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Guadalcanal, ha sido expuesto al público por plazo de 30 días, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 92, de fecha 23 de abril de 2021 y en el tablón electrónico municipal. Durante el plazo de exposición, no se han presentado alegaciones.

En dicho anuncio se ha publicado el texto íntegro de la modificación aprobada, indicándose que de no haber alegaciones en el periodo de exposición pública, se considerará aprobado definitivamente el acuerdo inicial.

Y resultando que finalizado el referido plazo de exposición al público, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna, se considera definitivamente aprobado dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que se procede a su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Guadalcanal a 30 de junio de 2021.—El Alcalde-Presidente, Manuel Casaus Blanco.

8W-5932

GUADALCANAL

Por resolución de Alcaldía núm. 233/2021 de fecha 30 de junio de 2021 se han aprobado las bases referentes a la convocatoria para la selección mediante concurso-oposición de la persona destinada a cubrir, como personal laboral fijo por turno de discapacidad, según la oferta de empleo público 2021, el puesto de Conserje del Colegio Público Nuestra Señora de Guaditoca de Guadalcanal.

Se transcribe el texto íntegro de las bases de selección.

BASES GENERALES PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO LABORAL FIJO DE CONSERJE
PARA EL COLEGIO PÚBLICO NUESTRA SEÑORA DE GUADITOCA DE GUADALCANAL*Primera Objeto.*

Estas bases generales tienen por objeto la contratación de personal que desempeñe el puesto de trabajo de Conserje del Colegio Público Nuestra Señora de Guaditoca de esta localidad, laboral fijo por turno de discapacidad, según la oferta de empleo público 2021.

Las retribuciones y condiciones serán las que correspondan según vienen establecidas en la relación de puestos de trabajo y base al convenio de personal del Ayuntamiento de Guadalcanal.

Corresponde al titular de la plaza objeto de la presente convocatoria, una vez provisto el puesto correspondiente, el desempeño de las funciones contempladas para esta categoría profesional, y similares, que ordene la Alcaldía, para el buen funcionamiento de los servicios. Entre otras, las tareas a realizar serán:

- Custodiar mobiliario, maquinarias, instalaciones y locales.
- Controlar la entrada de personas ajenas al servicio, informar y atender al público; custodiar las llaves de las dependencias.
- Entrada y salida de los alumnos.
- Recibir, clasificar, conservar y distribuir documentos, objetos, correspondencia y publicidad de actividades municipales que a tales efectos les sean encomendados.
- Distribuir el correo.
- Realizar los traslados y montaje de material, mobiliario y enseres que fueran necesarios.
- Realizar los encargos relacionados con el servicio que se les encomienda, dentro o fuera de las dependencias.
- Trabajos de limpieza de las instalaciones.
- Encender, apagar, regular y mantener las instalaciones de calefacción y caldera del edificio y supervisar su correcto funcionamiento.
- Manejar máquinas reproductoras, multicopistas, fotocopiadoras, encuadernadoras y otras análogas y cuidar de su mantenimiento.
- Apertura y cierre de las instalaciones, centros o dependencias municipales.
- Mantenimiento y conservación de instalaciones, jardines, mobiliario, maquinaria y material.
- Prestar ayuda y colaborar con el resto de personal de las instalaciones.
- Cualquier otra que se asigne por la Alcaldía, acorde a su puesto de trabajo.

Las personas seleccionadas quedarán sujetas a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidad del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Segunda El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición.

Tercera Requisitos de los/las participantes.

Para poder participar en las pruebas selectivas, los/las aspirantes deberán cumplir y declarar en su solicitud que reúnen todos los requisitos establecidos en el art. 56 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, según se relaciona en esta base. Dichos requisitos deben cumplirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la contratación, y acreditarse, en caso de resultar seleccionado/a, del modo indicado en las bases de la convocatoria.

Requisitos:

- a) Nacionalidad: Tener la nacionalidad española, o cumplir lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, para el acceso de nacionales de otros Estados.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Los solicitantes deberán tener legalmente reconocida por la administración pública un grado de discapacidad o una minusvalía igual o superior al 33%.
- d) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- e) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse inhabilitado/a para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.
- f) Estar en posesión del título de Educación Secundaria obligatoria o equivalente.
- g) No haber sido condenado o procesado por delitos de naturaleza sexual.

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá acreditarse la correspondiente homologación.

Cuarta Forma y plazo de presentación de solicitudes de participación.

Las instancias solicitando formar parte en la presente convocatoria se dirigirán al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guadalcanal, presentándose en su Registro, o en la forma que determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el modelo de solicitud oficial (Anexo I), en las que los/las aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales.

Cuando las solicitudes se envíen mediante cualquiera de las formas que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que no sea el registro del Ayuntamiento de Guadalcanal; el/la solicitante deberá remitir al Ayuntamiento justificante de presentación de la solicitud, al correo electrónico guadalcanal@dipusevilla.es, antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

El plazo durante el cual podrán presentarse las solicitudes será de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «BOE» («Boletín Oficial del Estado»), una vez publicadas íntegramente las bases en el «BOP» («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla).

El resto de publicaciones objeto de la convocatoria se realizará de la siguiente forma: en el tablón de edictos municipal, físico y electrónico, y en la página web del Ayuntamiento.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- a. Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.
- b. Fotocopia de la titulación exigida.
- c. Certificado negativo de Delitos de Naturaleza Sexual.
- d. Curriculum Vitae, y fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen para la fase de concurso y referidos a la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias. La experiencia laboral se acreditará mediante la presentación de fotocopia de los contratos laborales e informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social. No serán tenidos en cuenta ni valorados, aquellos que, aun alegados, fueran aportados o justificados con posterioridad.
- e. Original o copia compulsada de la resolución o tarjeta acreditativa donde se le reconozca discapacidad igual o superior al 33%, expedido por órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía o de otras Comunidades Autónomas.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del/ la aspirante.

Quinta *Admisión de aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía-Presidencia aprobará la lista provisional de los/as aspirantes admitidos/as y excluidos/as, especificando respecto de estos/as últimos/as, la causa de exclusión, a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello o, en su caso, presentar reclamación, en el plazo de 5 días hábiles, desde su publicación.

Las reclamaciones y subsanaciones, si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será publicada en la forma antes indicada. En el caso de que no presenten reclamaciones ni subsanaciones la lista provisional será elevada automáticamente a definitiva.

En dicha resolución, que será publicada en el tablón de edictos municipal tanto físico como electrónico y en la página web de la corporación, se determinará el lugar, fecha y hora de la realización del examen y la composición del Tribunal calificador.

Sexta *Tribunal calificador.*

1.- Se constituirá un Tribunal calificador compuesto de cinco miembros, todos ellos con titulación igual o superior a la exigida para participar en este procedimiento selectivo, y respetando lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Estará constituido de la siguiente forma: Un/a Presidente/a y tres Vocales y un Secretario/a.

2.- La designación de los miembros del Tribunal calificador y sus suplentes se hará por resolución de la Alcaldía-Presidencia, publicándose según lo indicado en la base quinta.

3.- El Tribunal calificador podrá constituirse y actuar válidamente cuando se encuentren presentes al menos tres de sus miembros, siendo necesaria, en todo caso, la asistencia de quien ostente la Presidencia y la Secretaría. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente.

4.- Los miembros del Tribunal calificador deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando estuvieran incurso en alguno de los supuestos previstos la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, o cuando hubieren desarrollado tareas de preparación de aspirantes a pruebas de ingreso en las distintas Administraciones, dentro de los tres años anteriores a la publicación de aquellas en las que haya de intervenir, debiendo notificar la concurrencia de cualquiera de estas circunstancias a la Alcaldía-Presidencia.

Los/las aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal calificador cuando concurren en los mismos las circunstancias previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

5.- El Tribunal está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ellas.

Séptima *Sistemas de selección.*

El procedimiento de selección será el concurso-oposición. Para pasar a la fase de concurso se ha de superar la fase de oposición que tendrá carácter eliminatorio y se celebrará en primer lugar.

FASE DE OPOSICIÓN: Consistirá en la contestación por escrito de un cuestionario tipo test con veinte preguntas con respuestas alternativas de las que solo una se considerará válida versando todas ellas sobre materias relacionadas con el temario que figura como Anexo II, disponiendo los opositores de 60 minutos para su cumplimentación. Cada una de las respuestas contestadas correctamente se valorarán a 0,20 puntos cada una de ellas, calificándose el mismo con una puntuación máxima de 4,00 puntos, requiriéndose para aprobar y superar esta fase el obtener una puntuación mínima de 2,00 puntos.

Terminada la calificación de la prueba, el Tribunal hará pública, la relación de aprobados/as, por orden decreciente de puntuación alcanzado, los aspirantes dispondrán de cinco días naturales para la presentación de reclamaciones.

FASE DE CONCURSO: Los méritos a tener en cuenta, así como su valoración, será el resultado de la suma de los puntos obtenidos en todos los apartados (A y B)..

A. *Cursos de formación y perfeccionamiento (máximo 5 puntos):* Sólo se valorarán los relacionados directamente con las funciones propias del puesto de trabajo, convocados, impartidos u homologados por Administraciones Públicas u organismos oficiales en los que conste el tiempo de duración y los contenidos de los mismos, sellados y firmados.

- | | |
|------------------------------|--------------|
| — Cursos de 1 a 10 horas | 0,05 puntos. |
| — Cursos de 11 a 50 horas | 0,10 puntos. |
| — Cursos de 51 a 100 horas | 0,20 puntos. |
| — Cursos de 101 a 200 horas | 0,30 puntos. |
| — Cursos de más de 200 horas | 0,50 puntos. |

B. *Experiencia profesional (máximo 5 puntos):* Sólo se valorará la relacionada directamente con las funciones del puesto de trabajo a cubrir, de la siguiente manera:

— Tiempo de servicio prestado en el mismo puesto en la Administración Pública (0,20 puntos por cada mes completo de experiencia con contrato a jornada completa, computándose proporcionalmente la puntuación que corresponda para los contratos a tiempo parcial. Las fracciones de tiempo inferiores a un mes no serán computadas.

Para acreditar la experiencia profesional debe acompañar informe de vida laboral junto con fotocopias de los contratos debidamente inscritos en el SEPE.

Puntuación final. La puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a los obtenidos por aquellos que hayan superado la fase de oposición cuya suma total determinará el orden final de puntuación considerándose que ha superado el el proceso selectivo el aspirante que haya obtenido mayor puntuación total definitiva.

Octava *Relación de aprobados/as, presentación de documentos y nombramiento.*

Terminada la calificación, el Tribunal hará pública, la relación de aprobados/as, por orden decreciente de puntuación alcanzado.

En caso de empate en la puntuación final, prevalecerá la puntuación obtenida en el examen. Si continuará dicho empate, se atenderá a la puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional. Si continuará dicho empate, se atenderá a la puntuación obtenida en formación.

El Tribunal elevará al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guadalcanal, propuesta de nombramiento a favor del aspirante que mejor puntuación hubiese obtenido, por la Alcaldía se nombrará laboral fijo al/a la aspirante aprobado/a en el proceso selectivo.

El nombramiento será notificado a la persona interesada para la toma de posesión de su plaza.

En la toma de posesión deberán prestar juramento o promesa de acuerdo con la fórmula prevista en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Si no toman posesión sin causa justificada en el plazo que se le indique, perderán todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y de los nombramientos conferidos.

Novena *Período de prueba.*

Se establece un período de prueba de dos meses con los aspirantes que resulten seleccionados. Este período de prueba tendrá el alcance y efectos que determine el artículo 14.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Décima *Constitución y funcionamiento de la bolsa de empleo.*

El tribunal propondrá al órgano convocante la creación de una bolsa de empleo con el fin de proceder al nombramiento de personal interino, ante las necesidades de personal del Ayuntamiento de Guadalcanal, siempre que conste justificación y crédito adecuado y suficiente, cuando exista plaza/s vacante/s y no sea posible su cobertura con la celeridad suficiente por personal laboral fijo y para la sustitución transitoria por bajas, excedencias, permisos, etc. de la plantilla municipal de la categoría de Conserje. Esta bolsa tendrá vigencia hasta la celebración del siguiente proceso selectivo para la provisión en propiedad de la plaza de Conserje.

La bolsa de empleo estará formada por los/las aspirantes aprobados/as por orden de puntuación que habiendo superado todos los ejercicios del concurso-oposición no hubiera sido nombrados personal laboral fijo.

Si el/la primer/a reserva no pudiera acceder al puesto, pasará a ocupar el/la segundo/a reserva y así sucesivamente. La persona que sea llamada para suscribir contrato de trabajo con el Ayuntamiento en virtud de esta bolsa y rechace dicho llamamiento por causa justificada deberá acreditar la causa de fuerza mayor que le imposibilite responder el llamamiento.

Solamente se admitirán como causa de fuerza mayor, las siguientes:

- La vigencia de un contrato de trabajo.
- Encontrarse en situación de incapacidad temporal por enfermedad o accidente.
- Encontrarse en situación de permiso por embarazo o maternidad/paternidad.

La documentación justificativa deberá ser presentada en el Registro General en el plazo de 3 días hábiles desde la llamada para suscribir el contrato de trabajo. En el caso de que dicha justificación no se produzca perderá el derecho a formar parte de la bolsa para próximos llamamientos. Finalizada la interinidad del trabajador llamado, este pasará a ocupar la última posición de la lista, si hubiera estado contratado por un plazo superior a tres meses. En caso de haber estado contratado por un plazo inferior al mencionado, el trabajador pasará a ocupar la misma posición en la que se encontraba cuando fue llamado la última vez.

Undécima *Incompatibilidades y otros.*

A la plaza para las que se nombre al/a la aspirante propuesto/a, le será aplicable la normativa vigente sobre régimen de incompatibilidades en el sector público.

Por lo que hace a la determinación y adscripción al puesto de trabajo, cometidos y régimen de horario y jornada, la persona nombrada se atenderá a los acuerdos y resoluciones que adopte el órgano municipal competente.

Duodécima *Normativa reguladora y bases del proceso selectivo.*

Para lo no previsto en estas bases serán de aplicación:

- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- El Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local
- El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- El Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.
- El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado.

La presente convocatoria tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, Ley Orgánica 3/2007, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres en desarrollo de las Directivas 2002/73/CE/ y la 2004/113/CE y Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

El solo hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los/las aspirantes a las bases reguladoras de la misma, que tienen consideración de ley reguladora de esta convocatoria.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria en todo lo no previsto en estas bases y disposiciones vigentes que regulen la materia.

Decimotercera *Protección de datos personales.*

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), se hace constar que los datos personales serán incorporados a los ficheros automatizados del Ayuntamiento, cuya finalidad es la de ser utilizados para la gestión del personal en todos sus aspectos: formación, selección y promoción interna, retribuciones, estadísticas relativas al mismo, prevención de riesgos laborales, incompatibilidades y otros extremos, salvo que los/as aspirantes indiquen expresamente no desear que dicha información se utilice a tales efectos, cuyo titular es el Ayuntamiento, ante el que podrán ejercer, remitiendo una solicitud por escrito, los derechos reconocidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679.

Decimocuarta *Incidencias.*

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases Reguladoras de Régimen Local y demás disposiciones concordantes en la materia; en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1996, de 18 de abril, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, así como lo dispuesto en el Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás disposiciones concordantes.

Decimoquinta *Impugnación.*

Contra la presente convocatoria y sus bases, se podrá interponer en vía administrativa recurso potestativo de reposición dirigido a la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente de su publicación en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, a tenor de lo regulado en el artículo 8.2.a), en relación con el artículo 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO I

Modelo de instancia

D/D^a. _____, mayor de edad, con D.N.I. n.º _____ con domicilio a efecto de notificaciones en calle _____ n.º _____, Localidad _____ provincia _____ Teléfono _____ Correo electrónico _____.

Enterado de la convocatoria para cubrir un puesto, de Conserje para el Colegio Público Nuestra Señora de Guaditoca de Guadalcanal, personal laboral fijo con reserva de discapacidad, declaro conocer el contenido de las bases de convocatoria y,

Solicita:

Sea admitida a trámite la presente; para lo cual declaro bajo mi responsabilidad estar en posesión de cuantos requisitos se establecen en las citadas bases referidos siempre a la fecha de la expiración del plazo de presentación de instancia y a la que adjunto cuanta documentación se hace necesaria y mencionada en la base cuarta.

En Guadalcanal a _____ de _____ de 2021.

Fdo.: _____.

Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Guadalcanal (Sevilla).

ANEXO II

1. La Constitución española de 1978: Estructura y Contenido. Derechos y deberes fundamentales. La Corona. El poder legislativo. El poder judicial.

2. Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

3. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Organización y Competencias.

4. Conocimientos básicos de materiales de construcción: Áridos, Cementos, Ladrillos. Prefabricados de hormigón.

5. Conocimientos básicos de electricidad: Conocimiento básico de las protecciones de líneas en edificios. Secciones de cables más usuales. Interruptores, Enchufes, Tomas de tierra.

6. Conocimientos básicos de fontanería: Conocimiento de las secciones de tuberías. Conocimientos de tuberías de saneamientos y desagües. Conocimiento de aparatos sanitarios y grifería.

7. Conocimientos básicos de carpintería metálica: Ventanas. Puertas. Barandas, Cercas. Herrajes.

8. Conocimientos básicos de carpintería de madera: Ventanas. Puertas. Barandas. Cercas. Herrajes.

9. Conocimientos básicos sobre mantenimiento de jardines: Conocimientos básicos sobre sistemas de riego que no requieran automatismos. Conocimiento y uso de herramientas tradicionales en jardinería. Conocimientos sobre necesidades de abono y riego.

10. Conocimientos básicos de pintura en superficies: De albañilería, cerrajería metálica y de madera.

11. Conocimientos básicos de Seguridad e Higiene: Protecciones personales.

ANEXO III
Declaración jurada

Don/Doña _____, con domicilio en _____ con documento nacional de identidad número _____ y nacionalidad _____, declaro bajo juramento o prometo, a efectos de ser nombrado/a personal laboral fijo del Ayuntamiento de Guadalcanal, con la categoría de Conserje:

— Que no he sido separado/a del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no me hallo inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas en España.

— O en su caso, que no estoy sometido/a a sanción disciplinaria, inhabilitación o condena penal que impida, en mi Estado, el acceso a la función pública.

En _____ a ____ de _____ de 2021.

Fdo.: _____

En Guadalcanal a 30 de junio de 2021.—El Alcalde-Presidente, Manuel Casaus Blanco.

34W-5944

MARCHENA

Doña María del Mar Romero Aguilar, Alcaldesa-Presidenta del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que transcurrido el plazo legal de exposición al público y no habiéndose presentado reclamaciones al expediente número 24/2021, de modificaciones presupuestarias en la modalidad de crédito extraordinario en el presupuesto del Ayuntamiento de Marchena para el ejercicio 2021, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 28 de mayo del año en curso por importe de 125.000,00 €, conforme a las previsiones del artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone el resumen por capítulos del mismo con el siguiente detalle:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO

1. Operaciones no financieras	125.000,00 €
Operaciones de capital	
Capítulo VI. Inversiones reales	125.000,00 €
Total crédito extraordinario	125.000,00 €

Contra esta aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación. El citado recurso no suspenderá por sí solo la aplicación de las modificaciones aprobadas.

En Marchena a 30 de junio de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, María del Mar Romero Aguilar.

8W-5923

MARCHENA

Doña María del Mar Romero Aguilar, Alcaldesa-Presidenta del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que transcurrido el plazo legal de exposición al público y no habiéndose presentado reclamaciones al expediente número 33/2021, de modificaciones presupuestarias en la modalidad de crédito extraordinario en el presupuesto del Ayuntamiento de Marchena para el ejercicio 2021, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 28 de mayo del año en curso por importe de 50.000,00 €, conforme a las previsiones del artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone el resumen por capítulos del mismo con el siguiente detalle:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO

1. Operaciones no financieras	50.000,00 €
Operaciones de capital	
Capítulo VI. Inversiones reales	50.000,00 €
Total crédito extraordinario	50.000,00 €

Contra esta aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación. El citado recurso no suspenderá por sí solo la aplicación de las modificaciones aprobadas.

En Marchena a 30 de junio de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, María del Mar Romero Aguilar.

8W-5925

MARTÍN DE LA JARA

Don Manuel Sánchez Aroca, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa, por medio del presente.

Hace saber: Que transcurrido el plazo de exposición pública del Presupuesto General de esta Corporación, para el ejercicio de 2021, aprobado inicialmente en sesión plenaria celebrada el día 28 de mayo de 2021, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 129, de fecha 07 de junio de 2021, sin que se hayan presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo, según lo dispuesto en el art. 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004.

El Presupuesto, resumido por capítulos, es el siguiente:

ESTADO CONSOLIDADO DEL PRESUPUESTO 2021 POR CAPÍTULOS

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo		Ayuntamiento	SODIJARA	ENGI, S.L	Operaciones internas	Consolidado
1	Impuestos directos	654.465,70				654.465,70
2	Impuestos indirectos	25.878,26				25.878,26
3	Tasas y otros ingresos	78.523,56				78.523,56
4	Transferencias corrientes	1.257.677,11	72.685,87	199.188,44	271.874,31	1.257.677,11
5	Ingresos patrimoniales	25.438,26				25.438,26
6	Enajenación inversiones reales	175.444,20				175.444,20
7	Transferencias de capital	777.066,60				777.066,60
8	Activos financieros	0,00				0,00
9	Pasivos financieros	0,00				0,00
	TOTAL INGRESOS	2.994.493,69	72.685,87	199.188,44	271.874,31	2.994.493,69

ESTADO DE GASTOS

Capítulo		Ayuntamiento	SODIJARA	ENGI, S.L	Operaciones internas	Consolidado
1	Gastos del personal	545.840,17	65.936,34	197.545,32		809.321,83
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	426.976,03	6.676,15	1.457,43		435.109,61
3	Gastos financieros	1.750,00	73,38	185,69		2.009,07
4	Transferencias corrientes	906.165,03			271.874,31	634.290,72
5	Fondo de contingencia y otros	0,00				0,00
6	Inversiones reales	1.056.397,98				1.056.397,98
7	Transferencias de capital	0,00				0,00
8	Activos financieros	0,00				0,00
9	Pasivos financieros	57.364,48				57.364,48
	TOTAL GASTOS	2.994.493,69	72.685,87	199.188,44	271.874,31	2.994.493,69

La plantilla aprobada con ocasión del Presupuesto es como sigue:

PLANTILLA DE PERSONAL

PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS

Denominación	Número	Vacantes	Nivel	Grupo
1.- Habilitación Nacional				
Secretaría-Intervención	1	0	26	A1
2.- Administración General				
Administrativo	1	0	22	C1
Auxiliares	2	0	18	C2
3.- Administración Especial				
Policía Local	2	2	18	C1

PUESTOS DE PERSONAL EVENTUAL

Denominación	Número	Vacantes	Nivel	Grupo cotiz.
1.- Asesor Deportivo (sin retribuciones)	1	1	-	-

PUESTOS DE TRABAJO SUJETOS A LEGISLACIÓN LABORAL

Denominación	Número	Vacantes	Nivel	Grupo cotiz.
1.- Personal laboral fijo				
Auxiliar Consultorio Médico	1	0	14	4
2.- Laboral interino				
Oficial Mantenimiento	1	0	-	3
3.- Laboral indefinido				
Auxiliar Administrativo	1	0	-	4
Encargado Obras	1	0	-	3
Directora Guardería Infantil	1	0	-	2

Denominación	Número	Vacantes	Nivel	Grupo cotiz.
4.- Laboral temporal				
Técnico Auxiliar Guardería Infantil	3	0	—	7
Maestra Guardería Infantil	2	0	—	2
Limpiadora Guardería Infantil	1	0	—	10
Cocinera Guardería Infantil	1	0	—	10
Dinamizador Guadalinfo	1	0	—	3
Agente Dinamización Juvenil	1	0	—	2
Bibliotecaria	1	0	—	7
Monitor Deportivo	1	0	—	4
Monitor Cultural	1	0	—	2

— Otro personal laboral de duración determinada: Sin determinar, según necesidades surgidas.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen pertinente.

En Martín de la Jara a 30 de junio de 2021.—El Alcalde, Manuel Sánchez Aroca.

34W-5920

LA PUEBLA DEL RÍO

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 28 de junio de 2021, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2021, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones, en el caso contrario el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

En Puebla del Río a 29 de junio de 2021.—El Alcalde-Presidente, Manuel Bejarano Álvarez.

8W-5922

SANTIPONCE

El Pleno del Ayuntamiento de Santiponce en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2021, acordó el inicio del expediente mediante la aprobación inicial de la innovación por modificación del PGOU de Santiponce en el ámbito del Plan Parcial AUSAU05, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32.1.2.^a de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el correspondiente expediente de aprobación inicial de la innovación por modificación del PGOU de Santiponce en el ámbito del Plan Parcial AUSAU05, a información pública y audiencia de los interesados, habilitándose como lugares donde podrá ser consultado dicho expediente las dependencias de Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que puedan presentarse reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

En Santiponce a 16 de junio de 2021.—El Alcalde, Justo Delgado Cobo.

15W-5394-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es